

Se aprueba el Reglamento General de Regulación Comercial.

En la ciudad de Texcoco de Mora, Estado de México, siendo las doce horas con cuarenta y cinco minutos del día quince de noviembre del año dos mil seis, reunidos los integrantes del Honorable Ayuntamiento de este municipio, en la Sala de Cabildos del Palacio Municipal se procedió a dar comienzo a la Décima Sesión Ordinaria de Cabildo.

El Honorable Ayuntamiento de Texcoco 2006-2009 emite el siguiente:

ACUERDO No. 24

Primero: Con fundamento en el artículo 31 fracción I, de la Ley Orgánica Municipal, se aprueban las modificaciones y adiciones al Reglamento General de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco.

REGLAMENTO GENERAL DE REGULACIÓN

COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Corresponde a los Ayuntamientos, en el marco de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de las diversas Constituciones Estatales, la publicación para observancia general, de Reglamentos y disposiciones que aseguren la vida pacífica en las comunidades, obligación que a su vez permite promover al Municipio como un espacio de gobierno vinculado a las necesidades básicas de la población y representativo de las comunidades.

En tal sentido, la atribución conferida a los Ayuntamientos del Estado de México; de reglamentar para la adecuada organización, prestación de los servicios públicos, y en general para el cumplimiento de sus facultades; se encuentra contenida en el Artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; y en el caso concreto de éste Municipio, dicha atribución se consigna expresamente en el Artículo 216 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Texcoco en vigor.

Por ende, la actualización Jurídica en nuestro Municipio, es una responsabilidad insoslayable para que gobernantes y gobernados cuenten con el marco del derecho necesario, a fin de que la vida municipal transite con los instrumentos jurídicos que aseguren el respeto a los derechos y obligaciones que a cada quien compete; máxime cuando la misión del Ayuntamiento de Texcoco, en términos del Bando Municipal, se traduce en: "lograr el bien común respetando y promoviendo la dignidad de la persona en estricto apego al derecho y a la justicia con responsabilidad, probidad y honradez".

En este orden de ideas, del estudio y análisis del Reglamento General de Regulación Comercial, de los catorce Capítulos que contemplaba el anterior ordenamiento jurídico, se modificaron por cinco Títulos con sus respectivos Capítulos, nombrados de la siguiente manera:

Título Primero.- Disposiciones Generales

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales

Título Segundo.- Integración y Competencia de la Dirección General de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco, Estado de México.

Capítulo Primero.- Facultades de la Dirección General.

Título Tercero.- De las Autorizaciones de Certificados de Funcionamiento, Licencias de Alcoholes y Permisos.

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales.

Capítulo Segundo.- Del Funcionamiento del Comercio Establecido.

Capítulo Tercero.- De los Certificados de Funcionamiento y Licencias Para la Venta de Bebidas Alcohólicas.

Capítulo Cuarto.- De los Cambios de Domicilio de Establecimientos Comerciales.

Capítulo Quinto.- De los Cambios de Giro, y Cesiones de

Derechos.

Capítulo Sexto.- De la Colocación e Instalación de Anuncios Publicitarios.

Capítulo Séptimo.- De los Espectáculos Públicos.

Título Cuarto.- De la Actividad Comercial en Mercados, Tianguis y Vía Pública en Texcoco.

Capítulo Primero.- Disposiciones Generales.

Capítulo Segundo.- Del Ejercicio del Comercio en los Mercados Públicos Municipales

Capítulo Tercero.- De las Autorizaciones, Certificados de Funcionamiento, Licencias, Permisos y su Cancelación en Mercados, Centros de Abasto y Plazas.

Capítulo Cuarto.- De los Traspasos y Cambios de Giro en Mercados y Plazas.

Capítulo Quinto.- De los Tianguis.

Capítulo Sexto.-De las Asociaciones de Comerciantes.

Capítulo Séptimo.- De los Administradores de los Mercados.

Capítulo Octavo.- De la Plaza de la Cultura.

Título Quinto.- De los Procedimientos Administrativos, Aplicación de Sanciones y Recursos.

Capítulo Primero.- Procedimientos para los Casos de Controversia.

Capítulo Segundo.- Obligaciones, Infracciones y Prohibiciones.

Capítulo Tercero.-Del Procedimiento Administrativo.

Capítulo Cuarto.- De los Recursos.

Capítulo Quinto.- De la Aplicación de las Sanciones.

El Reglamento General de Regulación Comercial, contempla cincuenta Artículos nuevos, de 96 que contenía anteriormente, en la propuesta de modificación y adición que se presenta se observa que aumento a 146 Artículos, más los transitorios. En este orden de ideas el Reglamento se modifico en los siguientes:

En el Título Primero en su Artículo 2, en su último párrafo se cambia la definición de la Actividad Comercial Clandestina.

El Título Segundo en su Artículo 8, en la fracción II se crea la Subdirección, así mismo en la fracción IV, donde el Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, establece que depende jerárquicamente de el, el Jefe de Área de Notificadores, Verificadores y Ejecutores, así como los Inspectores, Notificadores, Verificadores y Ejecutores.

En lo que respecta al Artículo 10, se señalan las facultades del Subdirector de Regulación Comercial, el cual deberá acordar con el Director sobre las políticas y líneas de trabajo, supervisar que los jefes de departamento cumplan cabalmente con sus funciones, llevar a cabo los programas de padrones de los establecimientos comerciales del Municipio de Texcoco, auxiliar al Director en las funciones que le encomiende este Reglamento, las demás que el ámbito de su competencia, le sean encomendadas directamente por el Director.

El Artículo 11 de las facultades del Jefe de la Unidad Departamental de Licencias se adiciona la fracción III, en donde se establece que la Tesorería Municipal, coadyuvará con el personal que esta designe, realice el cobro de las contribuciones que se generen por la explotación de espectáculos públicos lucrativos que se lleven a cabo en establecimientos cerrados, ya sea de propiedad privada o del Municipio.

En el Artículo 12, se establece que son facultades del Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, se adiciona la fracción III, mencionando que la Tesorería Municipal, coadyuvará con el personal que esta designe, a la Dirección General de Regulación Comercial entregando a los causantes obligados, la correspondiente forma valorada autorizada, en donde se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería Municipal determine el monto de la contribución a pagar, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado. Por otra parte, se adicionan el Artículo 15 y 16 a este capítulo.

En lo que respecta al **Título Tercero**, se crea un Capítulo Primero de las Disposiciones Generales, adicionando los Artículos 17 y 18 de la autorización de certificados de funcionamiento, licencias de alcoholes y demás autorizaciones que otorgue la autoridad Municipal, en el Artículo 19 se mencionan los requisitos, que corresponderán cumplir a los particulares para otorgarles los Certificados de Funcionamiento, en la fracción XI, se contempla que deberán contar con el visto bueno del Comité Vecinal y/o Delegación correspondiente avalada por los vecinos de la manzana, donde se pretenda realizar la actividad comercial, industrial o de servicios. Se adiciona el Artículo 20, previendo que la Dirección General de Regulación Comercial, autorizará previo acuerdo de Cabildo, el funcionamiento de establecimientos con el giro de bares, cantinas o pulquerías para lo cual esta Dirección deberá turnar al H. Cabildo el expediente correspondiente para que este a su vez revise y si procediera autorice; queda prohibido el cambio de domicilio de estos establecimientos de los pueblos a la ciudad o viceversa y en caso de procedencia se sujetará a la norma y al párrafo siguiente del presente Artículo. Así mismo no se concederán nuevas autorizaciones para establecimientos con los giros mencionados en el párrafo anterior que se pretendan ubicar al menos de 500 metros de distancia respecto a las escuelas, hospitales, iglesias y centros deportivos.

En el Artículo 23, se prohíbe fijar o colocar propaganda, así como perifonear y anunciar la misma por cualquier otro medio en el Jardín Municipal, en el primer Cuadro de la ciudad, en Zonas Arqueológicas, Históricas, Zonas Típicas o de Belleza Natural, Monumentos y Edificios Coloniales, Centros Deportivos y Culturales, Centros Escolares y de Adiestramiento, y por último en Equipamiento Municipal, se adicionan los Artículos 24, 25 y 26. En lo que respecta a su Capítulo Segundo denominado del funcionamiento del comercio establecido, se respetan los horarios para los comercios formalmente establecidos que tenía el Reglamento anterior, se le otorga la facultad, al Director General para otorgar la ampliación de horario extraordinario, siempre y cuando cuente con el visto bueno de Cabildo, se adiciona tres Artículos, 41, 42 y 43.

En el **Capítulo Tercero**, mantiene los Artículos del Capítulo Sexto, del ordenamiento anterior, en lo que respecta al Artículo 49 de los requisitos que deben cumplirse para darse de alta en el padrón de establecimientos comerciales del Municipio de Texcoco, para obtener el certificado de funcionamiento, así como la venta de bebidas alcohólicas, se derogan las fracciones VI y IX conservando las demás fracciones, quedando en XV, se modifica la fracción primera, en donde dice **"realizar solicitud por escrito a la Dirección señalando claramente si la solicitud la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Texcoco, en caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad"**.

Por otra parte el **Capítulo Quinto** de los Cambios de Giro, y Cesiones de Derecho se modifica la denominación, ya que se nombraba en el Capítulo Octavo del ordenamiento pasado, **de los Cambios, de Giro, Cesiones y Sucesiones de Derecho**. En el mismo Capítulo de los requisitos para llevar a cabo la autorización del cambio de giro, se derogan las cantidades que deberán cubrir por los cambios de giro, tanto de los negocios ubicados al interior del mercado, comercios establecidos, semifijos y/o ambulantes que ejerzan su actividad comercial en la vía pública, que pertenezcan a alguna Asociación Civil, o no se encuentre agrupados en la misma, de igual manera, en el mismo Artículo, **se modifica el término para que la Dirección General de Regulación Comercial autorice solo un cambio de giro, pudiendo solicitar otro cambio, en un término de un año contado a partir de la fecha de su autorización, modificando el último párrafo de las fracciones previendo, que esta solicitud puede presentarse en cualquier día hábil del año, el reglamento pasado contemplaba una limitante al prever que solo se tramitará dentro del primer mes de enero del año corriente. Por último se adiciona el**

Artículo 54 que regula que a la muerte del titular del certificado de funcionamiento, licencia, permiso o concesión, se extinguirán los efectos jurídicos de los mismos; sin embargo los herederos o descendientes del titular, que así lo acrediten legalmente, tendrán preferencia

ante la Dirección, para obtener a su nombre el nuevo certificado de funcionamiento, licencia, permiso y concesión según sea el caso, sin que ello lo exima de cumplir con los requisitos previstos para su otorgamiento.

En este mismo Título, en su **Capítulo Sexto**, se adiciona el artículo 58, respetando los requisitos para obtención de licencia municipal, colocación e instalación y pago de impuestos correspondiente para anuncios.

En el **Capítulo Séptimo** de los Espectáculos Públicos, se adiciona, el Artículo 61, **que prevé que es facultad del Ayuntamiento, autorizar la realización de espectáculos públicos lucrativos masivos, bailes, circos, teatros al aire libre, y demás que causen impacto vial, los cuales tienen que presentar solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento, ingresada a través de la Oficialía de Partes; así como estar al corriente de sus pagos de las contribuciones que generen por la realización de su actividad comercial, según sea el caso; contar con la autorización vigente; con independencia del certificado de funcionamiento que se le expida, deberá obtener previamente a la realización de cada espectáculo público que realice, autorización o visto bueno que le otorgue la Dirección; de igual manera se deberá sujetarse a las normas de seguridad.**

En lo que respecta al Artículo 62, los promotores y organizadores de espectáculos públicos tienen la siguientes obligaciones, **las fracciones IV y X se adicionan señalando en la fracción IV "que para el caso de espectáculos públicos que para presenciarlos se cobrará una determinada cantidad de dinero, deberán presentar los boletos que se utilizan para el acceso, a fin de que previo a su venta, sean foliados y autorizados por la Dirección General de Regulación Comercial, una vez realizado esto se turnará a la Tesorería Municipal para el cobro correspondiente, de lo contrario no se autorizará la realización del espectáculo, de igual manera, en la fracción X, que dice: Tratándose de espectáculos públicos lucrativos, deberán permitir el acceso a los inspectores o verificadores que expresamente autorice la Dirección General de Regulación Comercial a fin de que pueda verificarse el número de personas que ingresan al espectáculo, la Tesorería Municipal a solicitud de la Dirección tendrá que enviar a la persona que designe para que verifique el monto de los ingresos que se perciban por el evento, así como la forma en que se manejan los boletos, lo anterior a fin de que la Tesorería Municipal cobre al causante obligado y recaude el impuesto que se genera en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.**

Se crea el Título Cuarto de la Actividad Comercial en Mercados, Tianguis y Vía Pública en Texcoco, con ocho Capítulos, el Primero de las Disposiciones Generales; Segundo del Ejercicio del Comercio en los Mercados Públicos Municipales; Tercero de las Autorizaciones, Certificados de Funcionamiento, Licencias, Permisos y su Cancelación en Mercados, Centros de Abasto y Plazas, Cuarto, de los Traspasos y Cambios de Giro en Mercados y Plazas; Quinto de los Tianguis, Sexto de las Asociaciones de Comerciantes, Séptimo de los Administradores de los Mercados.

Capítulo Octavo.- de la Plaza de la Cultura. En este orden de ideas, en el **Capítulo Primero** de las Disposiciones Generales se adiciona el Artículo 63 y en el Artículo 64 queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio semifijo y ambulante dentro del Jardín Municipal y parques públicos y se conservan los Artículos del Capítulo Cuarto del ordenamiento en estudio. **El Capítulo Segundo**, adiciona el Artículo 81, con cuatro fracciones, se respetan los horarios, en el Artículo 91 se establece que para las modificaciones, reparaciones o remodelaciones al interior de un local de la plancha debe cumplir con requisitos con cuatro fracciones.

En lo que respecta al **Capítulo Tercero**, se adicionan siete Artículos; para otorgar licencias, requisitos para obtener permiso licencia o concesión ante la autoridad; la solicitud presentada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación, para que no opere la Afirmativa Ficta prevista en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Así mismo se crean los Capítulos Cuarto de los Traspasos y Cambios de Giro en Mercados y Plazas; Capítulo Quinto de los Tianguis, Capítulo Sexto de

las Asociaciones de Comerciantes; Capítulo Séptimo de los Administradores de los Mercados, Capítulo Octavo de la Plaza de la Cultura.

El Título Quinto, regula los procedimientos establecidos en los Capítulos Décimo Primero, Décimo Segundo, Décimo Tercero y Décimo Cuarto del reglamento en análisis, integrando las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Reglamento, los Procedimientos Administrativos, los recursos y la aplicación de las sanciones y por último los transitorios.

En congruencia con tal misión y partiendo de que las Autoridades Municipales en términos de lo contenido por los Artículos 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 2 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; "sólo tienen las facultades que expresamente les

confieran los ordenamientos Federales, Locales y Municipales"; a efecto de no contravenir tales preceptos legales, pero sobre todo con el objeto de evitar la duplicidad de funciones, que dejen a los gobernados en estado de imprecisión e incertidumbre frente a nuestros actos; y con el sano propósito de contribuir modestamente en la actualización y modernización jurídica de los ordenamientos que rigen la vida del Municipio de Texcoco; sin perder de vista para ello el " Principio de Preferencia o Primacía de la Ley, consignado en los Artículos 133 de la Constitución Federal; y 137 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y sin que pase desapercibido para este Ayuntamiento que de conformidad con el Artículo 275 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, " Será causa de invalidez de los Reglamentos, decretos, circulares y demás disposiciones de carácter general, la violación de los disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y de las leyes que de una y otra emanen".

Por lo que en cumplimiento a los Artículos 115 Fracción II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 122, 123, 124 y 128 Fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 15, 31 Fracción I, y 164 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; 216 y demás relativos y aplicables del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Texcoco; se tiene a bien, poner a consideración del H. Cabildo para su aprobación las modificaciones y adiciones al **Reglamento General de Regulación Comercial**.

TITULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Reglamento, es reglamentario del Título Noveno, de la actividad comercial del Bando de Policía y Gobierno Municipal de Texcoco en materia de Regulación Comercial; es de observancia general en todo el territorio municipal de Texcoco, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto ordenar, regular y controlar toda actividad comercial, industrial, de espectáculos públicos y prestación de servicio comercial que se desarrolle dentro del Municipio de Texcoco, así como norma la estructura y competencia de la Dirección General de Regulación Comercial; y en su caso restringir las mismas.

Artículo 2.- Se consideran actividades comerciales sujetas a este Reglamento la compra, venta, permuta o transacción de bienes o servicios, y se reputan como actividades comerciales en forma enunciativa, más no limitativa, las siguientes:

I.- Las realizadas en inmuebles con establecimientos formales públicos o privados.

II.- Las realizadas en la vía pública o áreas comunes.

III.- Las realizadas en el interior de mercados públicos, tianguis y centrales de abasto.

IV.- Las realizadas en el interior de bodegas, centros y plazas comerciales.

V.- Las realizadas en centros de espectáculos públicos o diversiones.

VI.- Las realizadas en la prestación de servicios.

VII.- Las realizadas en la industria.

VIII.- Las realizadas en vehículos automotores.

IX.- Las demás que señalen otras disposiciones legales o reglamentarias.

ACTIVIDAD COMERCIAL CLANDESTINA: La realizada por los particulares, sin contar para ello con el Certificado de Funcionamiento que identifica a la negociación; o bien sin contar con el permiso provisional, licencia, autorización o concesión, según corresponda; así como también aquella que se realice sin estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por tales actividades; y aquella que se lleve a cabo sin estar debidamente registrada en los Padrones Municipales llevados y controlados por la Dirección General de Regulación Comercial y la Tesorería Municipal, en sus respectivas competencias.

La constitución, prestación de servicios, funcionamiento y la administración de los mercados del Municipio de Texcoco, constituyen un servicio público a cargo del H. Ayuntamiento, el que podrá ejercerlos por sí, o mediante terceros, mediante concesiones y /o autorizaciones que se otorguen en los términos del presente Reglamento.

Artículo 3.-Para efectos del presente Reglamento se entenderá:

I.- H. Ayuntamiento: El Ayuntamiento Constitucional de Texcoco, México.

II.- Dirección: A la Dirección General de Regulación Comercial del Ayuntamiento de Texcoco, México.

III.- Mercado Público Municipal: El lugar o local independiente de su régimen de propiedad en la que concurren en libre competencia, comerciantes con la asistencia de los consumidores, y que esta destinado permanentemente o en días señalados, para comprar o permutar mercancías.

IV.- Tianguis: La congregación de comerciantes y consumidores en un día y lugar tradicional distinto a los mercados y autorizado por la Dirección para el ejercicio del comercio.

V.- Comerciantes establecidos: Aquellos que hayan obtenido el certificado de funcionamiento de hasta un año para ejercer el comercio en un inmueble formalmente establecido de propiedad privada o pública.

VI.- Comerciantes Semifijos: Son aquellos que hayan obtenido el permiso provisional necesario para ejercer el comercio, en la vía pública o en áreas no prohibidas para ello.

VII.- Comerciantes ambulantes: Son aquellos que hayan obtenido el permiso provisional necesario para ejercer el comercio, en la vía pública en áreas no prohibidas para ello, y que se encuentran en constante movimiento.

VIII.- Comerciantes temporales: aquellos que hayan obtenido el permiso provisional necesario para ejercer el comercio en vía pública por un plazo que comprenderá de uno hasta cuarenta y cinco días en un sitio fijo.

IX.- Zonas de mercados: Las que sean adyacentes a los mercados públicos cuyos límites son señalados por la Dirección.

X.- Vía pública: es todo inmueble de dominio público y uso destinado al libre tránsito, cuya función sea la de dar acceso a los predios colindantes, alojar las instalaciones de obras o servicios públicos y proporcionar alineación, iluminación y asoleamiento a los edificios.

XI.- Alineamiento: Es la tasa sobre el terreno que limita a los predios en la vía pública o derecho de vía en uso o proyectada, determinada en los planos y proyectos debidamente aprobados y los documentos y planos oficiales.

XII.- Ferias de tradición temporal: son los aparatos mecánicos, juegos recreativos, eventos públicos, teatros del pueblo y puestos semifijos que funcionan en la vía pública o en predios públicos o privados.

XIII.- Concesionarios de servicios: son aquellas personas físicas o morales que prestan cualquier servicio público reservado a los Ayuntamientos, previa firma del convenio u autorización celebrado con el H. Ayuntamiento por conducto de la Dirección.

XIV.- Plaza comercial pública: concentración de particulares que desarrollan actividades comerciales en diferentes giros, en un lugar previamente autorizado, establecido y delimitado.

XV.- Industria: Transformación de materias primas en productos útiles.

XVI.- Reglamento: El Reglamento General de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco.

XVII.- Distancia adecuada: Es la distancia que deberán tener los establecimientos comerciales formalmente establecidos que cuenten con el mismo giro, de acuerdo a las valoraciones de la Dirección, con el propósito de evitar conflictos entre los mismos.

Artículo 4.- Los trámites relacionados con la materia de concesiones se regularán de acuerdo a las disposiciones contenidas en el presente reglamento, en concordancia con las contenidas al respecto en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y los demás ordenamientos legales de carácter Federal, Estatal o Municipal que resulten aplicables.

Artículo 5.- Corresponde a la Dirección, en coordinación con las Direcciones Generales de Obras Públicas y Seguridad Pública a través de la Coordinación de Protección Civil, Servicios Públicos Municipales y Desarrollo Urbano y Ecología conjuntamente, efectuar estudios sobre la necesidad y factibilidad de construcción, reconstrucción, remodelación o reparación de mercados públicos, centros de abasto y plazas comerciales públicas, que se encuentren ubicados en el Municipio de Texcoco. En todo caso, estas modificaciones se realizarán, previa autorización del Ayuntamiento y el costo será cubierto a cuenta de los locatarios y /o concesionarios, quedando a beneficio del inmueble respectivo, debiéndose además, cumplir las siguientes condiciones:

- I.- Que no se deteriore la construcción original del local o puesto.
- II.- Que no se obstruya la circulación, ni impida o se afecte el libre tránsito.
- III.- Que no se cause afectación a terceros.

Artículo 6.- Para el debido cumplimiento de este Reglamento la Dirección podrá ser auxiliada por la Dirección General de Seguridad Pública, Tesorería Municipal; y demás autoridades que solicite; con la debida facultad de dar vista al Ministerio Público, cuando se trate de hechos probablemente constitutivos de delito.

Artículo 7.- Los actos administrativos que deriven de la aplicación del presente ordenamiento, se ajustarán a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo del Estado de México; los procedimientos y resoluciones que dicten o ejecuten las autoridades, así como las inconformidades que se susciten por la aplicación de este Reglamento, se tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones contenidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

TÍTULO SEGUNDO

INTEGRACIÓN Y COMPETENCIA DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN COMERCIAL DEL MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO.

CAPÍTULO PRIMERO

FACULTADES DE LA DIRECCIÓN GENERAL

Artículo 8.- Las atribuciones señaladas en este Reglamento, serán ejercidas por el titular de la Dirección General de Regulación Comercial, quien para su cometido se auxiliara del personal que integre la misma dependencia en los términos enunciativos siguientes:

El organigrama oficial de la Dirección, esta integrado por las siguientes unidades departamentales en el siguiente orden:

- I.- Un Director General de Regulación Comercial.
- II.- Un Subdirector.
- III.- Un Jefe de Unidad Departamental de Licencias.
- IV.- Un Jefe de Unidad Departamental de Vía Pública:
 - a).- Un Jefe de área de Notificadores, Verificadores y Ejecutores, quien tendrá a su cargo al siguiente personal:
 - b).- Inspectores, Notificadores, Verificadores y Ejecutores,
- V.- Un jefe de Unidad Departamental de Reglamentos y Gestión Normativa.

VI.- Un Administrador del Mercado Municipal San Antonio.

VII.- Un Administrador del Mercado Municipal Belisario Domínguez.

VIII.- Un Coordinador de la Plaza de la Cultura.

IX.- Y el demás personal administrativo necesarios que permitan el presupuesto de la Dirección.

Artículo 9.- El estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos de competencia de la Dirección, así como su representación corresponden originalmente al Director General de Regulación Comercial, quien para su mejor atención y despacho, podrá delegar sus facultades y atribuciones en los servidores públicos subalternos, mediante acuerdo escrito fundado y motivado, sin posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que mediante disposición de la Ley deban ser ejercidas en forma directa por él.

La Dirección General de Regulación Comercial, tendrá las siguientes atribuciones:

I.- La aplicación del presente Reglamento y la ejecución de bases, lineamientos, políticas y demás disposiciones que dicte el Ayuntamiento, conforme a las que deberá ser realizado el comercio en el Municipio de Texcoco.

II.- Ordenar y regular el ejercicio del comercio en plazas, centros comerciales, establecimientos públicos o privados en la vía pública, mercados, centrales de abasto, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda actividad comercial que se desarrolle en el Municipio de Texcoco Estado de México.

III.- En coordinación con el Cabildo ordenará y regulará el ejercicio del comercio en cualquiera de sus modalidades para hacer cumplir las disposiciones legales o reglamentarias existentes en materia de comercio, espectáculos públicos o servicios, o con el objeto de que los particulares respeten las disposiciones de los certificados de funcionamiento, licencia para la venta de bebidas alcohólicas, concesiones o permisos provisionales que en su caso les hayan otorgado.

IV.- Restringir a los particulares que no cumplan con la normatividad aplicable, el ejercicio del comercio en plazas centros comerciales, establecimientos públicos o privados en la vía pública, mercados, centrales de abasto, centros de espectáculos públicos o de servicios y en general toda regulación comercial que se desarrolle en el Municipio de Texcoco, México.

V.- Ordenar mediante mandamiento escrito, a los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores, la realización de recorridos en el Municipio de Texcoco; a efecto de contar con la información necesaria para conocer la situación imperante en la materia para generar la base de datos de la Dirección, elaborar, evaluar y actualizar el padrón de comerciantes, así como llevar a cabo las notificaciones, verificaciones, inspecciones, citaciones, ejecuciones y requerimientos de acuerdo al presente reglamento, aplicable al particular o comerciante.

VI.- Ordenar mediante mandamiento escrito fundado y motivado, visitas de verificación en el domicilio, a equipos, instalaciones y bienes de los particulares dedicados a la actividad comercial a efecto de comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales y técnicas de la materia.

VII.- Expedir, previo cumplimiento de los requisitos que marquen los diversos ordenamientos Municipales, Estatales y Federales aplicables, los certificados de funcionamiento, las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, así como el permiso para la colocación de anuncios publicitarios que legalmente procedan; debiendo entregar a los causantes obligados, previamente a la expedición de los certificados, licencias y permisos mencionados, la correspondiente forma valorada en la que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería Municipal, determine el monto del crédito fiscal, en coordinación con la Dirección General de Regulación Comercial, para efectuar el pago, conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado.

VIII.- Aplicar las medidas disciplinarias, medios de apremio, medidas de seguridad, medidas provisionales sanciones que señale este Reglamento en los casos que legalmente proceda.

IX.- Delegar las funciones correspondientes, al administrador de mercados en turno, a efecto de que este pueda administrar los mercados públicos y plazas públicas municipales propiedad del H. Ayuntamiento, de acuerdo a lo previsto en este Reglamento.

X.- Fijar previa autorización del H. Ayuntamiento, los días y lugares en que se pueda ejercer el comercio en tianguis.

XI.- Otorgar cuando proceda autorización para el cierre temporal de vialidades, en coordinación con la Dirección General de Transporte y Vialidad.

XII.- Por razones de interés público, o por infracción al presente Reglamento, el Director podrá ordenar el retiro y/o aseguramiento de mercancías, o la reubicación de comerciantes que cuenten con el permiso correspondiente, o bien el retiro definitivo de comerciantes ante la falta de permiso; previo procedimiento administrativo que sea tramitado y substanciado por el Jefe de la Unidad Departamental de Reglamentos y Gestión Normativa de este Ayuntamiento, quien lo remitirá en estado de determinación al Director General de Regulación Comercial, para el dictado de la resolución que ponga fin al procedimiento.

XIII.- Turnar las donaciones o aportaciones para mejoras al Municipio de Texcoco, que efectúen los comerciantes por la actividad comercial a realizar habiendo reunido los requisitos correspondientes; las cuales serán entregadas a la Tesorería Municipal quien extenderá el recibo correspondiente e informará de todas ellas al H. Ayuntamiento, así como las que se realicen por perifoneo, espectáculos públicos y servicios.

XIV.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales reglamentarias dictadas en materia de comercio, espectáculos públicos y servicios.

XV.- Autorizar previo cumplimiento de los requisitos que correspondan la colocación de anuncios publicitarios, a personas físicas o morales que soliciten la instalación de estos en bienes de dominio público o privado, y que sean susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, anunciando o promoviendo la venta de bienes servicios; en este sentido, previamente a la expedición de la autorización o permiso, entregará al interesado la forma valorada que corresponda, en la que expresamente se contenga el concepto generador de la obligación fiscal que se derive, a fin de que el personal designado y autorizado por la Tesorería Municipal, determine el monto de la contribución a pagar conforme a las disposiciones fiscales vigentes en el momento de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado.

XVI.- Ordenar retirar, asegurar y prohibir la instalación de cualquier tipo de anuncio publicitario en vía pública, así como en bienes de dominio público y privado, catalogados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, o por decreto presidencial tales como monumentos históricos, de acuerdo a las facultades otorgadas por la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas.

XVII.- Llevar a cabo la inscripción de las cesiones de derechos, cambios de giro, cambios de domicilio, cancelación definitiva de permisos provisionales y bajas de comercios establecidos y de puestos semifijos y ambulantes, según corresponda en el padrón de comerciantes de la Dirección, mediante el Procedimiento Administrativo que trámite y sea substanciado por el Director General de Regulación Comercial.

XVIII.- Habilitar días y horas inhábiles para efectuar visitas de inspección, citatorios, notificaciones y demás diligencias administrativas que deban practicarse de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Administrativos.

XIX.- Las demás que le confieran otros ordenamientos legales municipales y las que le sean encomendadas directamente por el Presidente Municipal.

Artículo 10.- Son facultades del Subdirector de Regulación Comercial las siguientes:

I.- Acordar con el Director sobre las políticas y líneas de trabajo de la Dirección.

II.- Supervisar que los jefes de departamento de la Dirección, cumplan cabalmente con las funciones que le sean encomendadas.

III.- Llevar a cabo los programas de padrones de los establecimientos comerciales del Municipio de Texcoco.

IV.- Auxiliar al Director en las funciones que le encomiende este Reglamento.

V.- Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas directamente por el Director.

Artículo 11.- Son facultades del Jefe de la Unidad Departamental de Licencias las siguientes:

I.- Turnar en coordinación con la Dirección las donaciones o aportaciones para mejoras al Municipio de Texcoco, que hagan los comerciantes formalmente establecidos por la actividad comercial a realizar o realizada y que hayan reunido los requisitos correspondientes, las cuales serán entregadas a la Tesorería Municipal quien extenderá el recibo correspondiente e informará de todas aquellas al H. Ayuntamiento.

II.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en materia de comercio, espectáculos públicos y servicios.

III.- Coadyuvar junto con el personal que designe la Tesorería Municipal, a la Dirección General de Regulación Comercial para que realice el cobro de las contribuciones que se generen por la explotación de espectáculos públicos lucrativos que se lleven a cabo en establecimientos cerrados, ya sea de propiedad privada o propiedad del municipio.

IV.- La demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas directamente por el Director.

Artículo 12.- Son facultades del Jefe de la Unidad Departamental de Vía Pública, las siguientes:

I.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir las disposiciones reglamentarias dictadas en materia de comercio, comerciantes, semifijos y ambulantes, espectáculos públicos y servicios.

II.- Fijar los alineamientos, forma de instalación, modificación, reparación y retiro de los puestos permanentes, semifijos y temporales en vía pública, dando vista a la Dirección para que proceda en términos de la Ley, respecto a aquellos comerciantes en la vía pública, que no cumplan con las disposiciones contenidas en este Reglamento.

III.- Coadyuvar junto con el personal que designe la Tesorería Municipal a la Dirección General de Regulación Comercial entregando a los causantes obligados, la correspondiente forma valorada autorizada, en donde se contenga el concepto generador de la obligación fiscal, por el uso de vías, plazas públicas o áreas de uso común para el ejercicio de actividades comerciales o de servicio, a fin de que el personal debidamente designado y autorizado por la Tesorería determine el monto de la contribución a pagar, conforme a las disposiciones legales vigentes en el momento de su causación y proceda a la recaudación del ingreso generado.

IV.- Coadyuvar junto con el personal que designe la Tesorería Municipal a la Dirección General de Regulación Comercial, para que realice el cobro de las contribuciones que se generen por la explotación de espectáculos públicos lucrativos que se lleven a cabo en vías, plazas públicas o áreas de uso común.

V.- La demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas directamente, por el Director.

Artículo 13.- Son facultades del Jefe de Unidad Departamental de Reglamentos y Gestión Normativa.

I.- Realizar las cesiones de derechos.

II.- cambios de giro, según corresponda y cancelación definitiva de permisos provisionales y bajas respectivas de puestos semifijos y ambulantes del padrón de comerciantes de la Dirección, mediante el Procedimiento Administrativo Correspondiente:

I.- Fijar el monto a cobrar por la o las infracciones cometidas al presente Reglamento, conforme a las disposiciones aplicables en materia administrativa vigente en la entidad.

II.- Auxiliar al Director en el desahogo de las garantías de audiencia de los particulares, en términos de lo ordenado en el Código Adjetivo de la materia.

III.- Promover en coordinación con los Administradores de los Mercados Municipales, en coordinación con el Gestor Normativo, promoverán las cesiones de derechos, cambios de giro y revocaciones de concesiones estas últimas de acuerdo a lo enmarcado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Artículo 14.- El Jefe de Área de Inspectores, Notificadores, Verificadores y Ejecutores; dependerán del Departamento de Vía Pública y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Vigilar e instruir a los inspectores, notificadores, verificadores y ejecutores a su mando; a fin de que asienten razón de todas y cada una de las circunstancias observadas en las diligencias que le sean encomendadas, mediante acta circunstanciada o ficha informativa según el caso; observado para ello las formalidades previstas por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

II.- Solicitar mediante mandamiento escrito de autoridad competente a los propietarios, encargados o representantes de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios, así como a los comerciantes en la vía pública, cualquiera que sea su modalidad; la documentación inherente a su legal funcionamiento.

III.- Ejecutar mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, ejecutar los actos que ordenen el aseguramiento de mercancías, de aquellos comerciantes que se encuentren realizando una actividad comercial clandestina en términos del presente Reglamento.

IV.- Ejecutar mediante mandamiento escrito de la autoridad competente, ejecutar los actos que se dicten respecto a clausuras y colocación de sellos, en los establecimientos comerciales, industriales y de servicios.

V.- Llevar a cabo las visitas de verificación en la etapa de información previa o dentro del procedimiento administrativo que se siga; previo mandamiento escrito de autoridad competente, en el domicilio, instalaciones y equipo de los establecimientos comerciales formalmente establecidos, así como también en puestos semifijos o ambulantes según sea el caso.

VI.- Realizar las inspecciones que se desprendan de los Procedimientos Administrativos ordenados de la Dirección y substanciados por el Director General de Regulación Comercial del Ayuntamiento; cuando el establecimiento comercial se encuentre trasgrediendo el orden público o social, así como el cumplimiento del orden jurídico, los cuales se efectuaran bajo los lineamientos expresos en las leyes y reglamentos aplicables al caso.

VII.- Las demás que en el ámbito de su competencia, le sean encomendadas directamente por el Director y el Subdirector.

La asignación de funciones anteriores se entenderá enunciativamente más no limitativamente, pudiendo ser aumentada o disminuida por el Director General de Regulación Comercial, en base a las necesidades de la dependencia, además con la finalidad de agilizar los procedimientos administrativos, el cargo de inspector, notificador, verificador y ejecutor podrá recaer en una sola persona la cual recibirá su nombramiento e identificación correspondiente.

Artículo 15.- En caso de alteración de documentos oficiales por parte de los comerciantes o de sus representantes, la Dirección General de Regulación Comercial podrá cancelar las concesiones o permisos, previo procedimiento instaurado, y en su caso presentar la denuncia ante las autoridades correspondientes.

Artículo 16.- La Dirección General de Regulación Comercial, puede obligar el retiro de la mercancía que no corresponda al giro autorizado y en caso de oposición del comerciante, le aplicara las medidas de apremio que correspondan en términos de ley.

TÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES DE CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO,

LICENCIAS DE ALCOHOLES Y PERMISOS

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 17.- La autorización de certificado de funcionamiento, licencia de alcoholes y demás permisos que otorgue la autoridad municipal, concede a su titular únicamente el derecho, de ejercer la actividad para la que fue concedida en los términos expresos en el documento; y serán válidas durante el año calendario que se expidan.

Artículo 18.- Se requiere de autorización, de certificado de funcionamiento, licencia o permiso de la autoridad Municipal según corresponda:

I.- Para el ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o para el funcionamiento de instalaciones de servicio al público o destinadas a la prestación de espectáculos y diversiones públicas.

II.- Para la colocación de anuncios en la vía pública.

Artículo 19.- Para que el Ayuntamiento por conducto de la Dirección, otorgue a los particulares certificados de funcionamiento, permiso o licencia, deberán satisfacerse los siguientes requisitos, con independencia de los previstos en cada caso en el capítulo correspondiente del presente ordenamiento:

I.- Solicitar por escrito a la Dirección, señalando claramente si la petición la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como señalando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Texcoco.

En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad.

II.- Al recibir la contestación presentarse a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal para que le expida la licencia de uso de suelo, en caso de resultar aplicables.

III.- Presentar su alta expedida por la Secretaría de Hacienda.

IV.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acompañarse a la solicitud copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.

V.- Tratándose de comercios establecidos, presentar el certificado de no adeudo en el pago del impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal, respecto al inmueble en donde se encuentre ubicado el establecimiento comercial, industrial o de servicios.

VI.- Presentar identificación oficial.

VII.- En caso de ser necesario y de acuerdo al giro que se pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que le sean expedidas por las autoridades federales y estatales en sus respectivas esferas de competencia.

VIII.- Presentar carta compromiso de Protección Civil Municipal, en términos de lo previsto al respecto por el Bando Municipal y el respectivo Reglamento Municipal de Protección Civil.

IX.- En caso de ser extranjero deberá cumplir con los lineamientos que establezca la Secretaría de Relaciones Exteriores.

X.- Acreditar con los medios idóneos, que los locales destinados a la actividad comercial, mercantil o industrial cuentan con los elementos físicos y técnicos necesarios para la higiene y seguridad de las personas, que cotidiana o transitoriamente estén o concurren a los mismos.

XI.- Contar con el visto bueno del Comité Vecinal y/o Delegación correspondiente, avalada por los vecinos de la manzana, donde se pretenda realizar la actividad comercial, industrial o de servicios.

Artículo 20- La Dirección General de Regulación Comercial autorizara previo acuerdo de Cabildo, el funcionamiento de establecimientos con el giro de bares, cantinas o pulquerías para lo cual esta Dirección deberá turnar al H. Cabildo, el expediente correspondiente para que este a su vez revise y si procediera autorice; queda prohibido el cambio de domicilio de estos establecimientos de los pueblos a la Ciudad o viceversa, y en caso de procedencia se sujetará a la norma y al párrafo siguiente del presente artículo.

Así mismo no se concederán nuevas autorizaciones para establecimientos con los giros mencionados en el párrafo anterior que se pretendan ubicar a menos de 500 metros de distancia respecto a las escuelas, hospitales, iglesias y centros deportivos.

Artículo 21.- Los particulares que tengan establecimiento de servicio público, no podrán:

I.- Utilizar la vía pública o lugares no autorizados para realizar su actividad comercial o mercantil.

II.- Utilizar propaganda que contribuya a la contaminación ambiental del territorio, auditiva o visual de los habitantes y vecinos del Municipio.

III.- Realizar propaganda, fijar anuncios o cualquier otro acto que distraiga la atención de los conductores de vehículos dentro de los límites urbanos en las vías de comunicación urbana o de carácter municipal.

IV.- Fijar anuncios o dar nombres a los establecimientos en idiomas diferentes al español; a no ser que se trate de una zona turística, en cuyo caso, los particulares podrán utilizar otro idioma previa autorización del H. Ayuntamiento. Se excluye de este precepto a franquicias.

V.- Realizar sus actividades comerciales o mercantiles fuera de los horarios que se fijan en el certificado de funcionamiento, licencia o permiso respectivo.

VI.- Los particulares no podrán realizar una actividad comercial o mercantil distinta a la autorizada en el certificado de funcionamiento, licencia o permiso.

Artículo 22.- Las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, industriales o profesionales, no podrán invadir o estorbar bienes del dominio público.

Artículo 23.- Queda prohibido fijar o colocar propaganda, así como perifonear y anunciar la misma por cualquier otro medio, en las siguientes zonas:

I.- En el Jardín municipal.

II.- En el primer cuadro de la Ciudad, establecido en el artículo 64 del presente reglamento.

III.- Arqueológicas.

IV. - Históricas.

V.- Zonas típicas o de belleza natural

VI.- Monumentos y edificios coloniales.

VII.- Centros deportivos y culturales.

VIII.- Centros escolares y de adiestramiento.

IX.- Equipamiento municipal.

Artículo 24.- Los parasoles y demás aparatos que sean colocados al frente de los locales comerciales, para dar sombra a los aparadores, deberán tener una altura mínima de dos metros.

Artículo 25.- No se concederán ni se renovarán certificados de funcionamiento, permisos o autorizaciones para el funcionamiento de clínicas, sanatorios y hospitales públicos o privados que no cuenten con incineradores, aprobados por la autoridad municipal para la eliminación de sus desechos y demás disposiciones en materia Federal y Estatal.

Artículo 26.- Las organizaciones de comercios debidamente establecidos de cualquier tipo, deben coadyuvar con las autoridades municipales en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en materia comercial.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL FUNCIONAMIENTO DEL COMERCIO ESTABLECIDO

Artículo 27.- Toda actividad comercial, en un inmueble, local establecimiento industrial, de espectáculos o servicios, así como la colocación de anuncios publicitarios que se desarrollen en el Municipio de Texcoco, deberán ejercerse con la previa obtención del Certificado de Funcionamiento, Licencia para la venta de Bebidas Alcohólicas o permiso provisional correspondiente y sujetarse a la

norma, requisitos y restricciones que marca el Bando Municipal, el Reglamento General de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 28.- La denominación o razón social de los giros, y la propaganda que realicen los comerciantes formalmente establecidos, deberá hacerse sin frases o descripciones gráficas obscenas que atenten contra la moral o las buenas costumbres.

Artículo 29.- Los propietarios de establecimientos formalmente establecidos o titulares de las licencias, deberán sujetarse al ejercicio de su comercio así como al horario que tiene autorizado, bajo los lineamientos que fije el certificado de funcionamiento y el presente reglamento quedando estrictamente prohibido, tener o mantener mercancías fuera de los locales comerciales para los cuales se otorga la licencia.

Artículo 30.- Es obligación del titular del certificado de funcionamiento correspondiente, así como del titular de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, del permiso, licencia, autorización o concesión, según sea el caso, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, así como mantener en el establecimiento, la documentación original para el caso de que sea requerida su exhibición por el personal debidamente acreditado y por la Dirección; la omisión en el cumplimiento de esta obligación, ameritará la aplicación de sanción en los términos del presente Reglamento.

Artículo 31.- Previo cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias Federal, Estatal y Municipal, se permitirá la comercialización de animales vivos en locales legalmente establecidos, los propietarios están obligados evitarles todo acto de maltrato.

Artículo 32.- Es obligación de los comerciantes formalmente establecidos mantener en condiciones de limpieza los locales, donde realicen su actividad comercial, así como los instrumentos de que se sirvan para ello, los cuales deben de limpiar al final de sus labores, teniendo el deber de evitar que desperdicios grasos o sólidos circulen a las alcantarillas y mantener limpio el frente de su local.

Artículo 33.- Los comerciantes que vendan productos de consumo alimenticio, deben mantener los alimentos protegidos con cubiertas, utilizar guantes, cofia, delantal, franelas y tener limpio el lugar de trabajo y su entorno, cumpliendo con las disposiciones sanitarias expedidas por las Autoridades de Salud en el Estado de México.

Artículo 34.- Quienes exploten los giros sanitarios y baños públicos deben poner especial cuidado en que se encuentren en condiciones de limpieza total, y de buen funcionamiento para ese servicio, debiendo pedir a la Dirección fije la cantidad que esta autorizada cobrar, por concepto de dicho permiso. Así mismo deberá someterse a las medidas y disposiciones que establece la Ley de Agua del Estado de México, en coordinación con la Dirección General de Agua Potable y Alcantarillo del H. Ayuntamiento de Texcoco.

Artículo 35.- Para la conservación de los derechos de los comercios debidamente establecidos, deben cubrirse oportunamente el pago de las contribuciones derivados de la aplicación del Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como el presente Reglamento.

Artículo 36.- Los particulares que realicen actividades comerciales, no deberán desempeñar las mismas en estado de ebriedad, ni consumir bebidas alcohólicas, dentro de su establecimiento comercial.

Artículo 37.- El comerciante que pretenda seguir explotando el certificado de funcionamiento, licencia para la venta de bebidas alcohólicas que le haya sido otorgado, deberá prorrogarlo antes del vencimiento de su vigencia, siempre y cuando no deje de cumplir con alguno de los requisitos para su otorgamiento, prorroga que deberá solicitar dentro de los plazos que señale el presente ordenamiento previo visto bueno de la Dirección General de Regulación Comercial.

Artículo 38.- La Dirección en ningún caso expedirá ni autorizará más de un certificado de funcionamiento o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, para un mismo establecimiento comercial.

Artículo 39.- El ejercicio de las actividades reguladas en este Reglamento se sujetará estrictamente a lo establecido en los certificados de funcionamiento y licencias para la venta de bebidas alcohólicas, y a las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 40.- Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio de Texcoco, se sujetara al horario que le corresponda atendiendo la siguiente clasificación:

I.- Se establece un horario de las 06:00 A.M. a las 10:00 P.M. para que puedan funcionar los siguientes giros:

- 1.- Café Internet
- 2.- Cafeterías
- 3.- Carbonerías y combustibles para el hogar
- 4.- Expendios de pan
- 5.- Expendios de pollo
- 6.- Expendios de vísceras
- 7.- Fondas, loncherías, taquerías, tepacherías, torterías y antojitos mexicanos
- 8.- Forrajes y alimentos para animales
- 9.- Laboratorios de análisis clínicos
- 10.- Lecherías
- 11.- Molinos para nixtamal
- 12.- Molinos y tostadores de café
- 13.- Obradores de tocinerías
- 14.- Panaderías, pastelerías y reposterías
- 15.- Pescaderías
- 16.- Recauderías
- 17.- Tortillerías
- 18.- Talleres mecánicos
- 19.- Talleres de motocicletas y bicicletas
- 20.- Talleres de herrería

II.- De las 07:00 A.M. a las 09:00 P.M. podrán funcionar los siguientes giros:

- 1.- Accesorios, acumuladores y refacciones para autos y camiones
- 2.- Aceites y lubricantes
- 3.- Alquiler de bicicletas
- 4.- Aseo de calzado
- 5.- Baños públicos
- 6.- Billares
- 7.- Billetes de lotería

- 8.- Boliches
- 9.- Carnicerías y tocinerías
- 10.- Expendios de huevo
- 11.- Expendio de legumbres
- 12.- Expendios de pulque
- 13.- Florerías
- 14.- Fruterías
- 15.- Librerías con venta de artículos de escritorio
- 16.- Librerías sin venta de artículos de escritorio
- 17.- Llantas y cámaras para vehículos
- 18.- Misceláneas, estanquillos, tendajones y similares
- 19.- Mudanzas y trasportes
- 20.- Ostionerías sin venta de vinos y licores
- 21.- Papelería con venta de artículos escolares
- 22.- Papelerías y artes graficas
- 23.- Squash
- 24.- Rosticerías y alimentos preparados
- 25.- Restaurantes sin venta de vinos y licores.

III.- De las 9:00 A.M. a las 08:00 P.M. podrán funcionar los siguientes giros:

- 1.- Arrendadores de vehículos automotores
- 2.- Autos y camiones nuevos y usados
- 3.- Cerrajerías
- 4.- Cremerías
- 5.- Dulcerías
- 6.- Expendios de carne de caballo
- 7.- Expendios de cigarros
- 8.- Materias primas para gelatineros, dulceros y neveros
- 9.- Productos avícolas
- 10.- Pulquerías
- 11.- Expendios de refrescos

- 12.- Salchichonerías
- 13.- Salones de belleza
- 14.- Supermercados con venta de vinos y licores en botella cerrada
- 15.- Tabaquerías
- 16.- Centros comerciales de abasto. Estos podrán funcionar hasta las 10:00 P.M.

IV.- De las 09:00 A. M a las 09:00 P. M podrán funcionar los siguientes giros:

- 1.- Abarrotes con venta de vinos y licores en botella cerrada
- 2.- Almacenes de auto servicio con venta de vinos y licores en botella cerrada
- 3.- Almacenes de departamento
- 4.- Antigüedades
- 5.- Aparatos y artículos eléctricos para uso doméstico
- 6.- Aparatos y artículos eléctricos para uso industrial
- 7.- Artículos fotográficos
- 8.- Artículos médico-científicos y de laboratorio
- 9.- Artículos para deportes
- 10.- Artículos para el hogar
- 11.- Artículos religiosos para iglesias
- 12.- Bazares
- 13.- Bicicletas y motocicletas
- 14.- Copias fotostáticas y heliográficas
- 15.- Cortineros y persianas
- 16.- Equipos de oficina
- 17.- Estudios de fotografía
- 18.- Flores artificiales
- 19.- Jarcierías
- 20.- Maquinaria en general
- 21.- Materiales para construcción
- 22.- Metales en general
- 23.- Paleterías y neverías
- 24.- Perfumerías y esencias

25.- Pinturas y accesorios

26.- Talabarterías

27.- Tiendas de ropa

28.- Tintorerías, planchadurías y lavanderías

29.- Tlapalerías y ferreterías

30.- Venta de discos y cintas magnetofónicas

31.- Vidrios, cristales y lunas

32.- Vinaterías (botella cerrada)

33.- Sex shops

V.- Podrán funcionar los siguientes giros con venta de bebidas alcohólicas:

De 09:00 AM a las 09:00 PM.

Giro Comercial

Misceláneas, tiendas de abarrotes, agencias de depósitos, bodegas, lonjas mercantiles, vinaterías, mini súper, centros comerciales, supermercados en botella cerrada.

Con venta de bebidas al copeo de 12:00 A.M. a las 12:00 P. M.

De Servicios

Fondas, Taquerías, Loncherías, Cocinas Económicas, Ostionerías, Pizzerías, Cantinas, Centros botaneros, Centros cerveceros y Pulquerías.

Con venta de bebidas al copeo de 09:00 P. M a 04:00 A. M.

De Diversiones y Espectáculos Públicos

Video bares, restaurantes bares con pista de baile, cafés cantantes, salón de baile, establecimientos o puestos provisionales ubicados en el baile, ferias o palenques, discotecas, cabaret o centros nocturno.

Este tipo de establecimientos deberán contar con la siguiente leyenda obligatoria en la entrada principal : "SE CONSIDERA INFRACCIÓN AL REGLAMENTO GENERAL DE REGULACIÓN COMERCIAL LA ENTRADA Y VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS A MENORES DE 18 AÑOS, ASÍ COMO A UNIFORMADOS, PERSONAS QUE PORTEN ARMAS Y EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE ESTE ESTABLECIMIENTO ES DE 09:00 P.M. A 04:00 A.M., EL INCUMPLIMIENTO A ESTA DISPOSICIÓN LOS HARÁ ACREEDORES A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS CORRESPONDIENTES."

Para establecimientos comerciales que realizan tardeadas con música el horario de funcionamiento será de las 04:00 P. M. a las 07:00 P. M. horas quedando estrictamente prohibido la venta de bebidas alcohólicas.

Las fondas, loncherías, taquerías y torterías, con venta de vinos, licores y cervezas funcionarán de las 09:00 A. M. a las 09:00 P.M. horas de lunes a viernes, y los sábados y domingos solo hasta las 05:00 P.M. horas.

Las salas cinematográficas y teatros funcionarán de las 9:30 A. M. a las 01:00 P.M. horas y de las 03:30 P.M. a las 11:00 P.M. horas.

Los juegos eléctricos, maquinitas y juegos de video de las 11:00 A.M. a las 08:00 P.M. horas de lunes a domingo.

Los cabarets funcionarán de las 9:00 P.M. hasta las 4:00 A.M. del día siguiente.

Para los establecimientos con ventas de bebidas alcohólicas, habiendo terminado su horario de funcionamiento implica que no habrá más venta de bebidas alcohólicas a partir de que termine este.

VI.- Los siguientes establecimientos comerciales funcionarán las 24:00 horas.

- 1.- Agencias de inhumaciones.
- 2.- Estacionamientos y pensiones para automóviles.
- 3.- Estaciones de radio y televisión.
- 4.- Talleres de reparación de llantas, eléctricos y similares.
- 5.- Hospitales, sanatorios y clínicas.
- 6.- Hoteles, moteles y casas de huéspedes.
- 7.- Gasolineras.
- 8.- Farmacias.

VII.- HORARIOS EXTRAORDINARIOS.

El Director, tendrá la facultad de autorizar la ampliación del horario consignado en los certificados de funcionamiento, licencias, permisos o concesiones según sea el caso a quien lo solicite siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

- 1.- Presentar solicitud por escrito al H. Ayuntamiento.
- 2.- Contar con el certificado de funcionamiento, licencia, permiso o concesión vigentes, al momento de presentar la solicitud de ampliación de horario.
- 3.- Anexar a su solicitud, la certificación vigente, de pagos realizados respecto anuncios publicitarios, sobre diversiones, juegos y espectáculos públicos, derechos por la expedición o refrendo anual de licencia para la venta de bebidas alcohólicas y demás contribuciones que se generen según sea el caso; certificación que debe ser expedida y asignada por el Tesorero Municipal.

Artículo 41.- Podrá autorizarse a las librerías y papelerías para que durante el periodo comprendido por los meses de septiembre y octubre de cada año puedan abrir una hora antes y cerrar dos horas después del horario reglamentario, con las condiciones que se establecen en el Artículo anterior.

Artículo 42.- Serán días de cierre obligatorio para los establecimientos comerciales, los que determine el Ayuntamiento y aquellos que determinen otras leyes Estatales y Federales.

Artículo 43.- El Ayuntamiento en todo tiempo esta facultado para ordenar el control, la inspección y fiscalización de la actividad comercial que realizan los particulares.

CAPÍTULO TERCERO

DE LOS CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO Y

LICENCIAS PARA LA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS

Artículo 44.- El certificado de funcionamiento es el documento expedido por el H. Ayuntamiento a través de la Dirección, que permite a determinada persona ejercer actos de comercio con determinado giro o actividad, en un domicilio legalmente autorizado y con un horario específico.

Artículo 45.- Es obligación de los titulares de los certificados de funcionamiento, el inscribirse y darse de alta en el padrón de establecimientos comerciales del Municipio de Texcoco, así como renovar su

inscripción en la lista, durante los meses de enero a marzo de cada año, refrendo que estará condicionado al cumplimiento de los requisitos consignados en este ordenamiento, así como al no adeudo de contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial. Así mismo y para el caso de que el ejercicio de la actividad comercial consignada en el certificado de funcionamiento, genere el cumplimiento de obligaciones fiscales en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipio en vigor; deberán inscribirse en los padrones municipales determinados por la Tesorería Municipal, en un plazo que no excederá de treinta días a partir de la fecha en que se genere la obligación fiscal, utilizando para ello las formas oficiales.

Artículo 46.- Los comerciantes que obtengan el certificado de funcionamiento o la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, están obligados a ejercer en forma personal, por conducto de sus familiares, o de sus trabajadores o dependientes, en el domicilio o ubicación legalmente autorizados para este fin, sin contravenir al giro debidamente autorizado.

Artículo 47.- La vigencia de certificados de funcionamiento y licencias para la venta de bebidas alcohólicas al público en botella cerrada, al coqueo en general en establecimientos comerciales, de servicios o de diversión y espectáculos públicos, serán renovadas y refrendadas anualmente durante los meses de enero a marzo.

Artículo 48.- La Dirección en ningún caso expedirá mas de un certificado para un mismo establecimiento y giro comercial, así como tampoco se podrá amparar mas de una negociación y giro, con un solo certificado de funcionamiento, teniendo por reglamentado lo mismo en el caso de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 49.- Los requisitos que deben cumplirse para darse de alta en el padrón de establecimientos comerciales del Municipio de Texcoco y obtener el certificado de funcionamiento correspondiente, así como la licencia para la venta de bebidas alcohólicas son los siguientes:

I.- Realizar solicitud por escrito a la Dirección, señalando claramente si la petición la efectúa a nombre propio o en representación de otra persona, así como designando domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del Municipio de Texcoco. En caso de realizar la solicitud a nombre de otra persona, deberá anexar el documento fehaciente con el que acredite su personalidad.

II.- Al recibir contestación deberá presentarse a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología Municipal, para que le expida la licencia de uso de suelo comercial.

III.- Presentar alta de la Secretaría de Hacienda Federal.

IV.- Tratándose de personas jurídicas colectivas, deberán acompañarse a la solicitud, copia certificada del acta constitutiva de la sociedad.

V.- Presentar el certificado de no adeudo en el pago del impuesto predial, expedido por la Tesorería Municipal, respecto al inmueble en donde se encuentre ubicado el establecimiento comercial, industrial o de servicios.

VI.- Presentar identificación oficial del solicitante.

VII.- En caso de ser necesario y de acuerdo al giro que se pretenda explotar, exhibir las autorizaciones que le sean expedidas por las autoridades federales y estatales en sus respectivas esferas de competencia.

VIII.- Presentar carta compromiso para la obtención del visto bueno de Protección Civil, en términos de lo previsto al respecto por el Bando Municipal y el respectivo Reglamento Municipal de Protección Civil.

IX.- Tratándose de giros de impacto regional, social o económico, dentro del Municipio, será necesario presentar el acuerdo de cabildo donde se autorice el establecimiento de dicho negocio.

X.- Tratándose de establecimientos de diversión o de espectáculos públicos en donde se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas en los términos previstos para este tipo de establecimientos por el Código Financiero del Estado de México, en vigor deberá contar con el acuerdo favorable del Ayuntamiento, autorizando la expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas correspondiente.

XI.- Tratándose de giros con venta de alimentos, deberán acreditar que cuentan con la indumentaria e instrumentos necesarios y adecuados para garantizar la sanidad de los productos ofrecidos.

XII.- Tratándose de actividades que así lo requieran, deberán acreditar que cuentan con la licencia sanitaria correspondiente expedida por las autoridades de salud competentes en el Estado de México.

XIII.- Contar con capacidad de goce y ejercicio en términos del Código Civil para el Estado de México.

XIV.- Realizar los pagos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

XV.- Una vez que sean cubiertos los requisitos anteriores, deberán presentarse los documentos requeridos en original y dos copias para la expedición del certificado de funcionamiento y licencia correspondiente.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS CAMBIOS DE DOMICILIO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES

Artículo 50.- La Dirección, podrá autorizar el cambio de domicilio, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

I.- Realizar la solicitud por escrito agregando el formato donde indique el cambio de domicilio fiscal.

II.- Presentar licencia de uso de suelo municipal del nuevo domicilio donde se pretende establecer la negociación correspondiente.

III.- Identificación oficial del titular o en su caso poder notarial para realizar dicha gestión.

IV.- Agregar a la solicitud el certificado de funcionamiento vigente y en su caso la licencia para la venta de bebidas alcohólicas vigente.

V.- Para el caso de establecimientos donde se lleva a cabo la explotación de espectáculos públicos lucrativos; deberá exhibirse el certificado de no adeudo en el pago de la contribución generada por dicha actividad.

VI.- Para el caso de establecimientos donde se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberá exhibirse el certificado de no adeudo en el pago por la expedición o revalidación de licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

VII.- Contar con los vistos buenos de Protección Civil y Ecología. Y en caso de establecimientos de alimentos contar con lo establecido en las disposiciones previstas en este reglamento.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS CAMBIOS DE GIRO Y CESIONES DE DERECHO

Artículo 51.- Los titulares de los certificados de funcionamiento, de las licencias para la venta de bebidas alcohólicas, permisos provisionales y concesiones, pueden solicitar a la Dirección, la aprobación para llevar a cabo el cambio de giro, cesión de derechos, este trámite deberá iniciarse en cualquier día hábil del año, para que pueda valorarse y en su caso autorizarse. En caso de ser procedente solo podrá permitirse el cambio de giro por una sola vez al año.

Artículo 52.- Para llevar a cabo la autorización de cambio de giro el titular del certificado de funcionamiento, de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, concesiones, y permiso provisional, según sea el caso, deberá atender a los siguientes requisitos:

I.- Dirigir la solicitud escrita al Titular de la Dirección.

II.- Presentar original y copia simple del certificado de funcionamiento, licencia para la venta de bebidas alcohólicas, concesión o permiso provisional, según sea el caso.

III.- Cuando se trate de una negociación ubicada al interior de un mercado, agregará a su solicitud, el Acta de Asamblea donde se otorgue el visto bueno para el cambio de giro por parte de los locatarios, así como el visto bueno de su representatividad colectiva; y acreditar que con el cambio de giro solicitado, no existe afectación a la zonificación del propio mercado, acreditando documentalmente, con las firmas de conformidad por parte de los locatarios con el giro que solicita. Por lo que la Dirección General de

Regulación Comercial solo autorizará un cambio de giro al interesado, no podrán pedir otro cambio de giro por el término de 1 año contado a partir de la fecha de su autorización, el cual deberá de tramitar dentro de cualquier día hábil del año corriente.

IV.- Cuando se trate de un comercio establecido, semifijo y/o ambulante que ejerza su actividad comercial en la vía pública, que pertenezca a alguna Asociación Civil, agregará a su solicitud el acta de asamblea donde se autorice el cambio de giro, por parte de los agremiados; así mismo deberá acreditar mediante certificado de no adeudo que expida la Tesorería Municipal, que se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial, la Dirección General de Regulación Comercial solo autorizará un cambio de giro al interesado, no podrán solicitar otro cambio de giro por el término de 1 año contado a partir de la fecha de su aprobación, el cual deberá de tramitar dentro de cualquier día hábil del año corriente.

V.- Cuando se trate de un comercio establecido, semifijo y/o ambulante que ejerza su actividad comercial en la vía pública, que no se encuentra agrupado en alguna Asociación Civil, agregará a su petición el certificado de no adeudo que le expida el Tesorero Municipal, a fin de acreditar que se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial. Así mismo deberá acreditar documentalmente con las firmas de conformidad de los comerciantes que exploten el mismo giro solicitado y que se encuentren en un radio no menor a cien metros de distancia. La Dirección General de Regulación Comercial solo autorizará un cambio al interesado, no podrán solicitar otro cambio de giro por el término de 1 año contado a partir de la fecha de su autorización, el cual deberá de tramitar dentro de cualquier día hábil del año corriente.

VI.- Para el caso de establecimientos donde se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberá exhibirse el certificado de no adeudo en el pago por la expedición o revalidación de licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

Artículo 53.- Para la cesión de los derechos del certificado de funcionamiento, de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, concesión o permiso provisional, según sea el caso, deberá atender a los siguientes requisitos:

I.- Hacer conjuntamente con la persona que pretende adquirir los derechos, la solicitud escrita y dirigida al titular de la Dirección.

II.- Comprobar que la persona que pretende adquirir los derechos, tiene la capacidad técnica y jurídica que exige este Reglamento para la actividad que ampara el certificado de funcionamiento, de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas, concesión o permiso provisional, y que reúne todos los requisitos para su otorgamiento.

III.- Ingresar documento público o privado donde se haga constar la cesión de los derechos, que contenga la firma del cedente y cesionario, identificación oficial, y deberá ratificar la misma en las oficinas que ocupa la Dirección.

IV.- Acompañará a su solicitud lo siguiente:

A) Original o copia simple del certificado de funcionamiento, licencia para la venta de bebidas alcohólicas, concesión o permiso provisional según sea el caso.

B) Para el caso de comerciantes en puestos semifijos y /o ambulantes que ejerzan su actividad comercial en la vía pública y que pertenezca a alguna Asociación Civil, agregará a su solicitud el acta de asamblea donde se autorice el cambio de giro, por parte de los agremiados; así mismo deberá acreditar mediante adeudo que le expida Tesorería Municipal, que se encuentre al corriente en el pago de contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial.

C) Para el caso de comerciantes en puestos semifijos y /o ambulantes que ejerzan su actividad comercial en la vía pública y que no pertenezcan a alguna Asociación Civil, deberá acreditar mediante certificado de no adeudo que le expida la Tesorería Municipal, que se encuentra al corriente en el pago de las contribuciones generadas por el ejercicio de su actividad comercial.

D) Para el caso de establecimientos donde se lleve a cabo la explotación de espectáculos públicos lucrativos; deberá exhibirse el certificado de no adeudo en el pago de la contribución generada por dicha actividad.

E) Para el caso de establecimientos donde se lleve a cabo la venta de bebidas alcohólicas deberá exhibirse el certificado de no adeudo en el pago de la expedición por revalidación de licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

F) Cuando se trate de una negociación al interior de un mercado, anexará el visto bueno de su representatividad colectiva.

Artículo 54.- A la muerte del titular del certificado de funcionamiento, licencia, permiso o concesión, se extinguirán los efectos jurídicos de los mismos; sin embargo los herederos o descendientes del titular, que así lo acrediten legalmente, tendrán preferencia ante la Dirección, para obtener a su nombre el nuevo certificado de funcionamiento, licencia, permiso y concesión según sea el caso, sin que ello lo exima de cumplir con los requisitos previstos para su otorgamiento.

Artículo 55.- Cumplidos los requisitos señalados en los artículos anteriores, la Dirección, emitirá la resolución que corresponda según sea el caso, debiendo tomar en cuenta en ella, el interés general y las disposiciones de orden público que resulten aplicables.

Artículo 56.- Los actos relativos a cambios de giro, de domicilio cesiones de derecho que se ejecutan sin contar con la autorización de la Dirección, serán nulos de pleno derecho, causando baja definitiva en el padrón y será causa de revocación la cancelación de la licencia, permiso, concesión o certificado respectivo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LA COLOCACIÓN E INSTALACION

DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 57.- Están obligadas a reunir los requisitos enmarcados en este capítulo las personas físicas o jurídicas colectivas que por sí o por interpósita persona requieran colocar o requieran ordenar la instalación, en bienes de dominio público o privado, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios.

Artículo 58.- Los anuncios espectaculares y similares, que se autoricen en los términos del presente reglamento, con las características y dimensiones fijadas por el H. Ayuntamiento, en ningún caso deberán invadir la vía pública, contaminar el ambiente, ni fijarse en las azoteas de las edificaciones públicas o privadas.

Artículo 59.- Los requisitos para la obtención de la licencia municipal, colocación e instalación, y pago del impuesto correspondiente para anuncios publicitarios son los siguientes:

- 1.- Presentar solicitud para su aprobación, misma que se considerara de acuerdo a que no afecte la imagen urbana donde se pretenda colocar el anuncio en cuestión.
- 2.- Presentar certificado de no adeudo que le expida la Tesorería Municipal, en el pago de las contribuciones generadas por la propiedad o posesión del inmueble o predio donde se pretenda colocar e instalar el anuncio publicitario, según sea el caso.
- 3.- Tratándose de anuncios que pretendan colocarse o instalarse en establecimientos comerciales, industriales o de servicio, en donde por la realización o ejercicio de la actividad comercial, se genere el pago de contribuciones, deberán presentar el certificado de no adeudo en el pago de tales contribuciones, el cual deberá ser expedido por la Tesorería Municipal.
- 4.- Identificación oficial del titular.
- 5.- Para el caso de anuncio publicitario luminoso se deberá anexar además:
 - a) Plano de instalación eléctrica, especificaciones técnicas y materiales del anuncio, así como dibujo o reproducción de texto e imagen que se empleara en el anuncio sujeto a tramite (original y copia).
 - b) Licencia de funcionamiento vigente (en caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento) o contrato de arrendamiento (en caso de que el anuncio se coloque en inmueble diferente al del establecimiento) (original y copia).
 - c) Requisar formato de solicitud (original y copia).
 - d) Fotografía del lugar donde quedara colocado el anuncio (original).

e) Pagar el impuesto previsto por en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

6.- Para el caso de Anuncio Publicitario Adosado, Pintado, Mural, Volados y Marquesinas se deberán anexar además:

Licencia de funcionamiento vigente para el caso de que el anuncio se ubique en propio establecimiento, o contrato de arrendamiento para el caso de que el anuncio se coloque en un inmueble diferente al del establecimiento (original y copia).

a) Requisar formato de solicitud original y copia.

b) Fotografía del lugar donde quedara colocado el anuncio especificaciones y materiales con los que se constituirá el anuncio, así como dibujo o reproducción del texto e imagen que se empleara en el anuncio sujeto a trámite (original).

c) Pagar el impuesto previsto al caso por el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor (original y copia).

7.- Para el caso de Anuncio Publicitario Estructural, con o sin iluminación exterior:

a) Incluir fotografía del lugar donde quedara colocado, especificaciones y materiales con los que se construirá el anuncio, así como el dibujo o reproducción del texto e imagen que se empleara en el mismo sujeto a trámite y plano de instalación eléctrica, cuando además el anuncio sea luminoso.

b) Certificado de funcionamiento vigente y en su caso de la licencia vigente de venta de bebidas alcohólicas, (en caso de que el anuncio se ubique en el propio establecimiento) o contrato de arrendamiento (en caso de que el anuncio se coloque en inmueble diferente al del establecimiento) (original y copia).

c) Requisar formato de solicitud (original).

d) Pagar el impuesto previsto al caso por el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

8.- Revalidación de Licencia de Anuncio Publicitario:

a) Original de la licencia anterior (original y copia).

b) Pagar el impuesto sobre anuncio publicitario, señalado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

9.- Para anuncios permanentes: es obligatorio pagar anualmente el impuesto, gravado por el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, en caso de que los anuncios tengan como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios de que trate, cuando tenga fines educativos o culturales o, cuando de manera accesoria se presente el servicio de alumbrado público o nomenclatura, no se causará el pago del impuesto en términos del Código Financiero en comento, sin embargo no se exime a los interesados de solicitar la licencia correspondiente.

10.- En todos los casos previstos por este artículo previa a la expedición de la licencia correspondiente, se entregará a los interesados la correspondiente forma valorada, en el que se contenga el hecho de la obligación fiscal generada, a fin de que el personal designado por la Tesorería Municipal, determine el monto del crédito fiscal a pagar conforme a las disposiciones vigentes en el momento de su causación y procesa a la recaudación del ingreso generado.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ESPECTACULOS PÚBLICOS

Artículo 60.- Los establecimientos de particulares destinados a espectáculos y diversiones públicas, ya sean lucrativas o no lucrativas, deberán ajustarse a las disposiciones siguientes:

I.- No contravenir con las disposiciones contenidas en el presente reglamento respecto a la colocación de anuncios, propaganda, invasión de la vía pública, distancia respecto a escuelas, hospitales; etc.

II.- Estar al corriente en el pago de las contribuciones que se generen por la realización de su actividad comercial, según sea el caso.

III.- Contar con las autorizaciones vigentes en términos de las leyes, estatales, federales, según sea el caso.

IV.- Con independencia del certificado de funcionamiento que se le expida; deberá obtener previamente a la realización de cada espectáculo público que realice, autorización o visto bueno que le otorgue la Dirección para su conocimiento y control.

V.- Sujetarse a las normas de seguridad que determine el H. Ayuntamiento, a través de la Dirección General de Seguridad Pública, a través de la Coordinación de Protección Civil cuando los establecimientos tengan los locales fijos deberán cumplirse con las medidas de seguridad siguientes:

A).- Puerta de emergencia.

B).- Equipo para control de incendios.

C).- Equipo de primeros auxilios.

D).- Equipos de alarma.

E).- Teléfono público.

F).- No rebasar el aforo de su local.

G).- Sujetarse a los horarios y tarifas aprobadas por el H. Ayuntamiento.

VI.- En caso de realizarse espectáculos públicos lucrativos, deberán ajustarse a las normas y las facultades previstas a la autoridad fiscal, para el cumplimiento y pago de las contribuciones generadas en los términos de la legislación fiscal aplicable en la entidad; por lo que en ese sentido previa a la venta del boletaje, deberán remitir a la Dirección General de Regulación Comercial, para que sean foliados y autorizados; permitiendo el acceso a los inspectores verificadores que expresamente autorice el Director, así mismo la Tesorería enviara al personal que esta designe a verificar el número de personas que ingresan al espectáculo, así como el monto, de los ingresos que perciban y la forma en que se manejan los boletos, lo anterior a fin de que la Tesorería Municipal recaude el ingreso que se genera en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

Artículo 61.- Previo estudio del expediente que envié la Dirección General de Regulación Comercial, el Ayuntamiento, revisara y valorara la autorización correspondiente para llevar a cabo la realización de espectáculos públicos lucrativos, masivos, bailes, circos, teatros al aire libre, y demás que causen impacto vial, los cuales deberán cubrir con los siguientes requisitos:

a).- Presentar solicitud por escrito dirigida al H. Ayuntamiento, ingresada a través de la Oficialía de Partes.

b).- Cumplir con las disposiciones establecidas en el artículo 60 presente reglamento.

Artículo 62- Los promotores y organizadores de espectáculos públicos, tienen las siguientes obligaciones:

I.- Presentar solicitud para la realización de su evento, anexando contrato del arrendamiento de la plaza o lugar en original y copia simple para cotejo, demostrando la legalidad de su actuación.

II.- Presentar contrato realizado con los artistas contratados para la realización del evento.

III.- Numerar las localidades en forma clara y visible, informando a la Dirección, el número total de asientos ofertados, de tal forma que no se sobrepasa la capacidad del inmueble en el que se llevara a cabo el evento.

IV.- Para el caso de espectáculos públicos que para presenciarlos se cobrará una determinada cantidad de dinero, deberán presentar los boletos que se utilizan para el acceso, a fin de que previo a su venta, sean foliados y autorizados por la Dirección General de Regulación Comercial, una vez realizado esto se turnará a la Tesorería para el cobro correspondiente, de lo contrario no se autorizará la realización del espectáculo.

V.- Iniciar las funciones exactamente a la hora programada.

VI.- En caso de suspensión del espectáculo, el organizador del evento deberá informar oportunamente a la autoridad municipal y al público en general, y reintegrar a este último la totalidad del pago efectuado por los boletos.

VII.- Cerciorarse de que el inmueble en el que se presentara el espectáculo o evento promovido, cuente con los servicios sanitarios necesarios para el número de personas asistentes. En caso de no contar con ellos, la contratación de este servicio con empresas de sanitarios móviles, correrá por cuenta del organizador del evento.

VIII.- Especificar en la propaganda la clasificación del espectáculo como: apto para todo el público, para adolescentes y adultos, o exclusivamente para adultos.

IX.- Informar a la Dirección y difundir al público, los lugares y/o medios en que se podrán obtener mediante la venta o cualquier otro procedimiento, los boletos para el espectáculo o evento que promuevan.

X.- Tratándose de espectáculos públicos lucrativos, deberán permitir el acceso a los inspectores o verificadores que expresamente autorice la Dirección General de Regulación Comercial, a fin de que pueda verificarse el número de personas que ingresan al espectáculo, la Tesorería Municipal a solicitud de la Dirección tendrá que enviar a la persona que designe para que verifique el monto de los ingresos que se perciban por el evento, así como la forma en que se manejan los boletos, lo anterior a fin de que la Tesorería Municipal cobre al causante obligado y recaude el impuesto que se genera en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

XI.- Realizar al terminar el espectáculo, directa o indirectamente la limpieza del lugar donde se realizó el evento.

XII.- La Dirección puede autorizar, negar o cancelar cualquier tipo de evento.

TÍTULO CUARTO

DE LA ACTIVIDAD COMERCIAL EN MERCADOS, TIANGUIS Y VÍA PÚBLICA EN TEXCOCO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 63.- Se prohíbe el comercio móvil dentro del primer cuadro de la ciudad, así como frente a los edificios públicos como escuelas, hospitales, oficinas de gobierno, terminales de servicio de transporte, transporte colectivo y en los demás lugares que determine la autoridad municipal. La autoridad municipal tiene en todo tiempo, la facultad de reubicar a quienes practican el comercio en la vía pública.

Artículo 64.- Para salvaguardar la imagen del centro histórico de la ciudad de Texcoco, queda estrictamente prohibido el ejercicio del comercio semifijo y ambulante dentro del Jardín Municipal y Parques Públicos, así como del primer cuadro de la ciudad de Texcoco, partiendo de Norte en dirección Poniente Oriente desde el cruce con la calle Leandro Valle sobre calle Miguel Negrete, hasta Juárez Norte; en esa misma dirección sobre calle Javier Mina hasta 16 de Septiembre. En dirección Norte- Sur sobre 16 de Septiembre hasta Manuel González; nuevamente Poniente- Oriente sobre Manuel González sobre 2 de Marzo hasta prolongación de Abasolo de ahí, en dirección de Oriente Poniente sobre Prolongación de Abasolo hasta Juárez Sur; en dirección Norte Sur sobre Avenida Juárez Sur hasta Silverio Pérez; en dirección Sur Norte sobre Leandro Valle hasta Nicolás Bravo de ahí en dirección Poniente Oriente sobre Colón hasta Leandro Valle en dirección Sur Norte sobre Leandro Valle hasta el punto de partida de la calle Miguel Negrete, así como igualmente queda prohibido para salvaguardar la seguridad e integridad de las personas, frente a entradas y salidas de edificios de oficinas públicas, escuelas, hospitales y terminales de autobuses.

Artículo 65.- Todo particular podrá explotar únicamente la actividad comercial que le permita el giro que tenga autorizado en su permiso y todo producto, mercancía en venta deberá respetar los lineamientos y medidas autorizadas para su exhibición, para lo que no se podrá invadir la vía pública por ninguna circunstancia.

Artículo 66.- Cuando en un determinado lugar sobre el cual se encuentren puestos semifijos de cualquier naturaleza o dimensión, y exista la necesidad de realizar obras de construcción, conservación, reparación mejoras en los servicios públicos o en general cualquier otra de beneficio colectivo, la Dirección General de Regulación Comercial, puede ordenar su retiro, traslado o reubicación a otro lugar.

Artículo 67.- Los comerciantes podrán asociarse entre ellos y constituir sociedades, asociaciones o cualquier tipo de organización, de acuerdo a la legislación aplicable, las que podrán ser reconocidas por la autoridad municipal y registradas en el padrón de organizaciones de comerciantes del Municipio de Texcoco, para lo cual acreditarán su registro entregado a la Dirección General de Regulación Comercial, en copia certificada, su acta constitutiva, estatutos, lista de agremiados, padrón de asociados y designación de sus órganos de representación, y documentos que integran el expediente correspondiente. Lo anterior tiene que entregarse y acreditarse dentro de los primeros treinta días naturales a partir de que entre en vigor el presente reglamento y cada ocasión que la autoridad municipal lo requiera, sin embargo los derechos y obligaciones de cada comerciante integrante de dichas organizaciones, serán individuales y personales ante el Ayuntamiento.

Artículo 68.- Las organizaciones de comercios establecidos, semifijos, ambulantes y comerciantes independientes de cualquier tipo deben coadyuvar con la autoridad municipal en el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias dictadas en materia de comercio.

Artículo 69.- Cuando se realice la baja total y definitiva de algún integrante, la asociación correspondiente deberá cubrir los requisitos esenciales de extracto de asamblea para realizar la misma baja, coadyuvando con el Ayuntamiento, sin que este tenga la capacidad para llevar a cabo una reubicación o autorización de un nuevo espacio para ejercer cualquier actividad comercial para lo que este lugar debe conservarse desocupado. Así también se procederá a realizar la baja definitiva y cancelación del permiso respectivo por la afectación al interés público por situaciones de riesgo y peligro a la ciudadanía y por no cumplir con los mandamientos legales del presente reglamento.

Artículo 70.- Los particulares que realicen la actividad comercial en vías y áreas públicas, plazas públicas o áreas de uso común deberán cubrir el pago por el refrendo del permiso provisional para efectuar su actividad dentro de los meses de enero a marzo de cada año. Así como realizar el pago de piso de plaza puntualmente en el día de la semana indicado, bajo este orden se atenderá al pago en base al padrón registrado y tabulador del pago respectivo.

Artículo 71.- Los particulares que realicen actividad comercial en vías y áreas públicas, plazas públicas o áreas de uso común deberán de respetar el giro, ubicación, medidas y horario debidamente autorizado por la Dirección.

Artículo 72.- Los particulares que realicen la actividad comercial en vías y áreas públicas, plazas públicas o áreas de uso común no deberán de ejercer su actividad comercial en estado de ebriedad, ni consumir bebidas alcohólicas dentro de su puesto fijo, semifijo y/o ambulante, así mismo no podrán tener en sus puestos semifijo y/o ambulante materiales inflamables, tóxicos, corrosivos y explosivos.

Artículo 73.- Para el caso específico de un establecimiento comercial, puesto semifijo y/o ambulante que utilice gas LP y que como consecuencia pueda generar una situación de riesgo deberá contar con un certificado de seguridad expedido por Protección Civil, quien determinará si se encuentra en condiciones de seguridad para funcionar en su ejercicio comercial, mismo que tendrá ser refrendado cada 6 meses.

Artículo 74.- El comercio ejercido en vía pública y áreas de uso común tendrán los siguientes horarios:

a) Matutino:

De las 05:30 A. M. horas a las 04:00 P. M. horas.

b) Vespertino.

De las 02:00 P. M. horas a las 09:00 P. M. horas.

Los puestos se sujetarán a los siguientes horarios:

A) Matutino:

Tamales de las 6:00 A. M. horas a las 11:00 A. M. horas.

Jugos y licuados de las 6:00 A. M. horas a las 12:00 A. M. horas.

Gelatineros de las 7:00 A. M. horas a las 01:00 P. M. horas.

B).- Vespertino.

Tamales de las 06:00 P. M. horas a las 10:00 P. M. horas.

Gelatineros de las 01:00 P. M. horas a las 09:00 P. M. horas.

En los tianguis el horario será únicamente de las 7:00 A. M. horas a las 09:00 P. M. horas.

Para las concentraciones de comerciantes ubicadas en escuelas y otros lugares específicos los puestos temporales y el comercio ambulante será variable el horario incondicionado de acuerdo con las disposiciones que le señala en el permiso de la Dirección.

Previo solicitud de los interesados la Dirección General de Regulación Comercial tiene la facultad de ampliar temporalmente el horario respectivo, el cual tendrá el carácter de extraordinario.

Artículo 75.- Es obligación del titular del permiso provisional otorgado por la Dirección General de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco, ejercer la actividad comercial autorizada, siendo que la inactividad por veinte días naturales injustificados será causa de baja definitiva mediante el procedimiento correspondiente.

Artículo 76.- La autorización, ubicación y reubicación de los tianguis queda a cargo de la Dirección General de Regulación Comercial, previo análisis y aprobación del Ayuntamiento, además de cumplir con lo siguiente:

- I. Durante y al final de su actividad, están obligados a mantener limpios los lugares donde funcionen.
- II. Deberá contar con depósitos de basura en atención a las necesidades de su actividad.
- III. Respetar las áreas asignadas para su funcionamiento.
- IV. Respetar el padrón de tianguistas autorizado.
- V. Mantener en perfectas condiciones las instalaciones eléctricas y de gas para garantizar la seguridad de los usuarios, para lo cual deberán contar con un certificado de seguridad vigente expedido por Protección Civil, quien determinará si se encuentra en condiciones de seguridad para poder ejercer su giro comercial.

Artículo 77.- El Director General podrá autorizar la modalidad para colocación de mantas publicitarias, inflables publicitarios, y realización de eventos publicitarios o de promoción en vía pública, previo cumplimiento de los requisitos solicitados y pago correspondiente conforme, lo establece el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor.

La vigencia de los permisos provisionales podrán ser:

- a) Por evento o espectáculo público.
- b) De uno hasta quince días.
- c) De un día hasta tres meses.
- d) De un día hasta seis meses.

e) Anuales.

Artículo 78.- Como es del conocimiento el comercio que se realiza en la vía pública es por necesidad, por lo que el ejercicio del mismo no podrá ser trabajado por nadie que no sea el titular del permiso o en su caso un familiar en línea directa hasta el segundo grado previamente autorizado por la Dirección, previa solicitud por escrito presentada con 15 días de anticipación.

Artículo 79.- Los puestos ambulantes, fijos, semifijos, temporales y tianguistas deberán tener la forma, el color y dimensiones que determine la Dirección General de Regulación Comercial.

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL EJERCICIO DEL COMERCIO EN LOS MERCADOS

PÚBLICOS MUNICIPALES

Artículo 80.- El funcionamiento de los mercados municipales constituye un servicio público que presta el H. Ayuntamiento a través de sus órganos de administración, bajo la supervisión de la Dirección General de Regulación Comercial. Dicho servicio podrá ser prestado por particulares, cuando el H. Ayuntamiento otorgue la concesión correspondiente de conformidad con lo establecido por la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Código Financiero del Estado de México y Municipios en vigor, el Bando Municipal vigente y demás disposiciones legales que resulten aplicables.

Artículo 81.- Para efectos de este capítulo se considera:

I.- Concesionario: Aquella persona física que ejerce el comercio con un giro autorizado y dentro de un local, plancha o puesto, obteniendo esta calidad mediante concesión original o renovación de la misma, o adquisición de los derechos a través del Procedimiento Administrativo correspondiente.

II.- Comerciante Establecido, semifijo o temporal: Es la persona física que habiendo obtenido un permiso correspondiente por la autoridad municipal, ejerce el comercio en un lugar y tiempo determinado dentro de los mercados.

III.- Comerciante Permanente: Es la persona física que obtiene de la autoridad municipal la autorización necesaria para ejercer el comercio en el lugar establecido, en los mercados o en aquellos lugares que determine la propia autoridad.

IV.- Comerciante Fijo: Es la persona que habiendo obtenido la autorización correspondiente ejerce el comercio en un lugar específico por tiempo determinado.

Y las demás establecidas en el Artículo 3 del presente Reglamento.

Artículo 82.- Se considera giros propios de mercados los siguientes:

- 1.- Abarrotes
- 2.- Antojitos
- 3.- Artículos de plástico
- 4.- Barbacoa
- 5.- Boneterías
- 6.- Caldos de pescado y mariscos
- 7.- Caldos de pollo
- 8.- Calzado
- 9.- Carnes cocidas y rosticerías

- 10.- Carnicerías
- 11.- Dulces
- 12.- Expendio de Huevo
- 13.- Expendio de pan
- 14.- Fonda
- 15.- Frutas
- 16.- Frutas secas
- 17.- Gelatinas
- 18.- Hierbas medicinales
- 19.- Jarcierías
- 20.- Jugos, licuados, aguas frescas y tortas
- 21.- Legumbres
- 22.- Materias primas
- 23.- Mercerías
- 24.- Moles, chiles frescos y especias
- 25.- Pescaderías
- 26.- Pollerías
- 27.- Productos lácteos
- 28.- Textiles
- 29.- Ropa
- 30.-Salchichonerías
- 31.- Semillas
- 32.- Tocinerías
- 33.- Tortillerías
- 34.- Loza de Barro
- 35.- Viseras
- 36.- Ropa nueva
- 37.- Ferreterías y cerrajerías
- 38.- Bisuterías
- 39.- Neverías

- 40.- Video juegos
- 41.- Productos naturistas y místicos
- 42.- Reparadora de calzado
- 43.- Electrodomésticos
- 44.- Reparadora de electrodomésticos aparatos eléctricos
- 45.- Recuerdos, regalos y novedades
- 46.- Joyería de fantasía
- 47.- Talabartería
- 48.- Juguetería
- 49.- Cocina económica
- 50.- Taquerías
- 51.- Florería
- 52.- Carne frita
- 53.- Miscelánea
- 54.- Fuente de sodas
- 55.- Servicio de mesas
- 56.- Perfumería
- 57.- Venta de cecina.
- 58.- Lencería

Las demás que por su naturaleza ya existan.

Artículo 83.- Las autoridades competentes para hacer efectivo este Reglamento son: El H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Dirección General de Regulación Comercial, el Subdirector, los Jefes de Departamento de la Dirección y los Administradores de Mercados, dentro de sus respectivas competencias.

Artículo 84.- El servicio que los particulares presten en los mercados, deberán contar con autorización municipal y cumplir con los requisitos que exigen al respecto la Ley Orgánica Municipal, el Bando Municipal y el presente Reglamento.

Artículo 85.- Corresponde al H. Ayuntamiento otorgar el derecho de piso en los mercados y este tendrá en todo momento amplias facultades para cambiar a los vendedores de los sitios que ocupan, para el buen funcionamiento de los mismos y en bien de la colectividad.

Artículo 86.- Para el debido cumplimiento del presente Reglamento se contara en todo momento con la vigilancia y atención de los Regidores. La Dirección General de Regulación Comercial, será invariablemente auxiliada por la Dirección General de Seguridad Pública Municipal, y el Oficial Conciliador y Calificador del Ayuntamiento, en todos los casos que así se requiera.

Artículo 87.- Los que utilicen magna voces o aparatos electrónicos deberán sujetarse a los límites máximos de sonido de 65 decibeles.

Artículo 88.- Cuando exista necesidad de hacer obras de construcción, conservación, reparación o mejoras de servicios públicos en la vía pública, mercados, plazas públicas, centros de abasto y donde se ejerza el comercio en general, la autoridad municipal podrá reubicarlos a otro lugar.

Artículo 89.- Toda actividad comercial en el interior de los mercados públicos municipales deberá ejercerse con la previa obtención de la concesión y permiso correspondiente y sujetarse a lo enmarcado por el presente Reglamento.

Artículo 90.- Corresponde a la Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología y a la Dirección General de Obras Públicas en coordinación con la Dirección General de Regulación Comercial realizar estudios sobre la necesidad de reconstrucción, remodelación o reparación en las instalaciones y/o locales de los mercados municipales.

Artículo 91.- Para realizar modificaciones, reparaciones o remodelaciones al interior de un local o plancha, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Solicitar por escrito con las especificaciones pertinentes para realizar el trabajo en cuestión.

II.- Estar al corriente del pago de derechos y obligaciones.

III.- Ser titular de la concesión.

IV.- Que con la intención de remodelar, o reparar no se excedan las medidas que tiene actuales y no cause afectación a terceros, mediante firma de conformidad de los concesionarios aledaños.

V.- Obtener el visto bueno de la Dirección General de Regulación Comercial y Dirección General de Desarrollo Urbano y Ecología así como de la Dirección General de Obras Públicas.

Artículo 92.- Los concesionarios y titulares de permisos tienen estrictamente prohibido tener o mantener mercancías fuera de los locales, puestos o planchas.

Artículo 93.- Los concesionarios y titulares de permisos deberán tener a la vista la concesión o permiso correspondiente, así mismo tiene la obligación de exhibir al personal designado por la Dirección dicha documentación, cuando les sea legalmente requerida.

Artículo 94.- Los concesionarios y titulares de permisos deben mantener en condiciones de limpieza los locales puestos o planchas donde realizan su actividad comercial, así mismo los que expenden productos alimenticios deberán utilizar guantes, cofia, delantal, franelas y cumplir con las disposiciones sanitarias correspondientes.

Artículo 95.- Los concesionarios y titulares de los permisos deberán al final de su labores, desconectar la línea de energía de todos los aparatos eléctricos, excepto los refrigeradores cuando estos deben conservar productos perecederos en buen estado, además deberán verificar que los que utilicen gas se encuentren apagadas y cerradas las llaves de paso a los tanques de abastecimiento. Para lo cual deberán contar con un certificado de seguridad expedido por Protección Civil Municipal, quien determinará si se encuentra en condiciones de seguridad.

Artículo 96.- Los concesionarios y comerciantes en los mercados deberán preservar un ambiente de paz y convivencia, respetando la moral y las buenas costumbres, así como obedecer cualquier mandato hecho por la autoridad municipal correspondiente.

Artículo 97.- Se concede acción pública a cualquier ciudadano para que denuncie ante la autoridad municipal, los hechos y las personas que infrinjan el presente Reglamento, y las demás disposiciones dictadas en materia de comercio.

CAPÍTULO TERCERO

DE LAS AUTORIZACIONES, CERTIFICADOS DE FUNCIONAMIENTO, LICENCIAS, PERMISOS Y SU CANCELACIÓN EN MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y PLAZAS

Artículo 98.- Para otorgar las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones a que se refiere este capítulo, se dará preferencia a los vecinos del Municipio de Texcoco que cuenten con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 99.- Quienes realicen actividades comerciales a que se refiere el presente Título, están obligados a obtener autorización, licencia, permiso o concesión ante la autoridad municipal, por lo que los interesados deberán cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Presentar en el Departamento de Reglamentos y Vía Pública o al administrador del mercado, según corresponda, una solicitud por escrito manifestando en ella con veracidad los datos requeridos.

II.- Señalar con precisión un domicilio para oír y recibir notificaciones que se encuentre ubicado en el Municipio de Texcoco; para el caso de no referirse domicilio, las notificaciones que al efecto deban hacerse al particular se efectuarán mediante su fijación en los estrados de la Dirección General de Regulación Comercial.

III.- Acreditar que se tiene capacidad para obligarse.

IV.- Entregar dos fotografías tamaño infantil de frente.

V.- Presentar licencia sanitaria y tarjeta de salud, cuando se trate de comerciantes que, para el ejercicio de sus actividades requieran la autorización de la Secretaría de Salud del Estado.

Artículo 100.- La autoridad municipal acordará su solicitud presentada dentro de los 30 días siguientes a la fecha de su presentación; si el solicitante no recibe notificación alguna, transcurrido dicho término se entenderá por aprobada, siempre y cuando el solicitante haya cumplido con los requisitos establecidos en el presente Reglamento y no exista contravención a lo previsto por el artículo 135 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México. Queda exceptuado de lo previsto en el presente artículo, lo relativo a concesiones para la prestación de servicio público de mercados.

Artículo 101.- Para otorgar el permiso, licencia, autorización o concesión para ejercer la actividad comercial a que se refiere este Título, no debe ocasionarse perjuicio al interés social.

Artículo 102.- Para la renovación de licencias, permisos, autorizaciones o concesiones según sea el caso, se requiere:

I.- Presentar solicitud por escrito al Departamento de Reglamentos y Vía Pública o al administrador del mercado que corresponda.

II.- Presentar credencial o tarjetón anterior expedidos por la autoridad municipal.

III.- Presentar certificado de no adeudo en el pago de las contribuciones municipales que se generen por el ejercicio de su actividad comercial, según sea el caso.

IV.- Presentar el último recibo oficial que por el ejercicio de su actividad comercial, le haya expedido la Tesorería Municipal.

Artículo 103.- La vigencia de las autorizaciones, licencias y permisos será: anual, semestral, temporal o por día.

Artículo 104.- La Dirección General de Regulación Comercial tendrá la facultad de cancelar las autorizaciones, licencias, certificados de funcionamiento, permisos a los comerciantes que señala el presente Reglamento, por las siguientes causas:

I.- A solicitud expresa del interesado.

II.- Por la conclusión del término de vigencia.

III.- Por no iniciar el comerciante sus actividades dentro del término de 30 días.

IV.- Por riña en el centro de trabajo.

V.- Por comprobársele que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo.

VI.- Por faltas graves a la autoridad.

VII.- Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, y por daños a las instalaciones de los servicios generales de los mercados, puestos fijos, semifijos, tianguis permanentes y temporales.

VIII.- Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de los mercados o en el interior de los puestos.

IX.- Por dejar de pagar más de dos meses por concepto de impuestos o derechos.

X.- Por no ejercer el comercio durante dos semanas en forma consecutiva, sin causa justificada.

XI.- Por arrendamiento, sub-arrendamiento o dar un uso distinto al giro registrado.

XII.- Por incitar a la violencia y provocar desordenes, que pongan en peligro la integridad física y moral de las autoridades que actúen, en cumplimiento a un ordenamiento administrativo.

XIII.- Por laborar en días y horarios no autorizados por la Dirección General de Regulación Comercial, se aplicará multa la primera vez y cancelación de la autorización de la licencia o permiso si hay reincidencia.

XIV.- Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS TRASPASOS Y CAMBIOS DE GIRO EN MERCADOS Y PLAZAS

Artículo 105.- Los comerciantes a que se refiere este Reglamento podrán solicitar directamente o por conducto de las uniones, cuando existan, a la Dirección General de Regulación Comercial, la autorización correspondiente para ceder sus derechos sobre registro, así como para cambiar o aumentar el giro de su actividad comercial.

Artículo 106.- Para solicitar autorización de cesión de derechos de registro, se requiere:

I.- Presentar el cedente a la Dirección General de Regulación Comercial cuando menos 15 días antes en que debe realizarse la cesión, una solicitud en las formas aprobadas, asentando en las mismas los datos requeridos.

II.- Comprobar que el cesionario tiene capacidad jurídica para ejercer el comercio y que llene los requisitos que exige el presente Reglamento para obtener su registro.

III.- Que la solicitud este firmada por el cedente y el cesionario.

IV.- La ratificación del cesionario y del cedente ante la Dirección General de Regulación Comercial.

Artículo 107.- A la solicitud de cesión de derechos se acompañara:

I.- El registro expedido por la Dirección General de Regulación Comercial.

II.- Para el caso de comerciantes en la vía pública deberá presentarse el certificado de no adeudo en el pago de la contribución municipal generada por este concepto, que le expida el Tesorero Municipal.

III.- Dos fotografías del cesionario tamaño infantil.

IV.- Licencia Sanitaria y Tarjeta de Salud vigente del cesionario cuando el giro así lo requiera conforme lo establecido por la Secretaría de Salud.

V.- La ratificación del cedente y cesionario ante la Dirección General de Regulación Comercial

Artículo 108.- Tratándose de cambio de giro, se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Dentro de los Mercados Municipales:

- a) Presentar solicitud por escrito al administrador del mercado.
- b) Que no afecte la zonificación establecida por giros comerciales al interior del mercado.
- c) Contar con la aprobación de los comerciantes vecinos y de los representantes del giro.

II.- En el comercio de la Vía Pública:

- a) Presentar solicitud por escrito a la Dirección General de Regulación Comercial.
- b) Que el giro solicitado no este comprendido en los giros propios del mercado.
- c) Contar con la aprobación de los comerciantes vecinos y sus representantes.
- d) Contar con el certificado de no adeudo en el pago de la contribución municipal generada por el ejercicio de su actividad comercial, que le expida el Tesorero Municipal.

III.- En ambos casos que no contravenga ninguna disposición del presente reglamento.

Artículo 109.- Reunidos los requisitos que señala el Reglamento, la Dirección General de Regulación Comercial podrá autorizar la cesión de derechos o cambios de giro. En caso contrario negará la autorización solicitada en un plazo de 15 días, señalando las causas en que funda su negativa.

Artículo 110.- Serán nulos los cambios de giro y cesiones de derecho que efectúen sin la autorización de la Dirección General de Regulación Comercial; sin perjuicio de aplicar las sanciones correspondientes, siendo causa de revocación y cancelación de la licencia, permiso, autorización o concesión, según sea el caso.

CAPÍTULO QUINTO

DE LOS TIANGUIS

Artículo 111.- Es facultad de la Dirección General de Regulación Comercial autorizar el funcionamiento, ubicación y reubicación de los tianguis, considerando básicamente los intereses de la comunidad.

Artículo 112.- Para la autorización del funcionamiento del tianguis se requiere:

I.- Presentar solicitud de registro a la Dirección General de Regulación Comercial por el representante o secretario general de la unión debidamente acreditado, la cual deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre de la unión
- b) Acta constitutiva
- c) Lugar solicitado
- d) Días de labores
- e) Superficie que ocupara
- f) Número de comerciantes
- g) Croquis de localización

II.- Presentar lista de los tianguistas que laboran en el, con sus giros respectivos.

III.- Contar con un sanitario portátil para cada 30 comerciantes, debiendo instalar sanitarios especiales para hombres y mujeres.

IV.- Contar con unidades propias y suficientes para la recolección de basura que se derive de su actividad comercial o solicitar el servicio al H. Ayuntamiento previo el pago de los derechos correspondientes.

V.- Las agrupaciones de tianguistas deberán estar integradas preferentemente por comerciantes con residencia en el Municipio de Texcoco.

VI.- Es obligación de los dirigentes de las uniones u organizaciones de comerciantes, informar al departamento de reglamentos y vía pública sobre los movimientos de altas y bajas legales que se registren.

VII.- Una vez registrado el funcionamiento de un tianguis en determinado lugar, no se podrá ampliar el censo aprobado inicialmente sin contar con la autorización de la Dirección General de Regulación Comercial.

Artículo 113.- Los tianguistas están obligados a mantener limpias las áreas ocupadas, contando, además, con depósitos de basura adecuados a sus necesidades y responsabilidades.

Artículo 114.- Los tianguistas deberán cumplir con lo dispuesto en las disposiciones del presente ordenamiento y demás disposiciones que señala el mismo.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS ASOCIACIONES DE COMERCIANTES

Artículo 115.- Serán registradas ante la autoridad municipal competente, las asociaciones de comerciantes legalmente constituidas, y una vez reconocidas, serán órganos de consulta y representación para la defensa de los intereses de sus agremiados.

Artículo 116.- En relación al registro de las asociaciones de comerciantes, deberán constar en la Dirección General de Regulación Comercial, copias certificadas de su acta constitutiva, de sus estatutos, así como de la integración de sus órganos representativos y la relación de sus agremiados.

Artículo 117.- Las asociaciones de comerciantes que se señalan en este capítulo tienen acción pública para denunciar a los agremiados que no cumplan con las obligaciones de este reglamento y demás disposiciones municipales.

Artículo 118.- Las asociaciones de comerciantes deberán cooperar con las autoridades municipales para el cumplimiento de la Ley Orgánica Municipal, Código Financiero, el Bando Municipal, este Reglamento y demás disposiciones relativas.

Artículo 119.- Los convenios que celebre cualquier órgano del H. Ayuntamiento con las organizaciones de comerciantes, están sujetos en todos los casos, a la aprobación del C. Presidente Municipal y el Cabildo.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LOS ADMINISTRADORES DE LOS MERCADOS

Artículo 120.- La administración de los mercados municipales queda única y exclusivamente a cargo de la Dirección, a través de los servidores públicos denominados administradores a quienes encomiende esta actividad el titular de dicha dependencia.

Artículo 121.- La Coordinación de los administradores de los mercados, corresponderá a la Dirección General de Regulación Comercial.

Artículo 122.- Los administradores de los mercados son los responsables del buen funcionamiento de estos y tendrán las siguientes atribuciones:

I.- Cumplir y hacer cumplir los acuerdos y ordenamientos emanados del H. Ayuntamiento y del presente reglamento.

II.- Vigilar en coordinación con el personal a su cargo, que en el interior del mercado y sus zonas adyacentes, estrictamente se de cumplimiento a las previsiones del presente Reglamento, informando a la Dirección, las infracciones de que se tenga conocimiento.

III.- Llevar un registro de los comerciantes y organizaciones que ejerzan actividad comercial dentro de los mercados y zonas adyacentes, información que deberán hacer llegar a la Dirección, para que se incluya en el padrón municipal.

IV.- Identificar y/o delimitar las áreas de los mercados en base a los giros comerciales.

V.- Promover en los mercados el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

VI.- Establecer la coordinación con la mesa directiva y con las organizaciones de locatarios de los mercados cuando las haya.

VII.- Comparecer a las sesiones de Cabildo cuando así se le requiera.

VIII.- Vigilar que los mercados se encuentren en adecuadas condiciones higiénicas, materiales y de seguridad, organizando y participando en actividades para tal efecto.

IX.- Mantener el orden público en el interior del mercado.

X.- Efectuar visitas de inspección.

XI.- Presentar informes mensuales.

XII.- Coadyuvar con la Procuraduría Federal del Consumidor, en la vigilancia de precios oficiales, pesas y medidas con el fin de proteger la economía del público consumidor.

XIII.- Coadyuvar al cumplimiento de las disposiciones legales del orden federal y estatal en mercados públicos, específicamente, en acciones especulativas de almacenamiento y de ocultamiento o de abasto condicionado, que lesionen la alimentación y economía de la población.

XIV.- Las demás que señalen el presente Reglamento

Artículo 123.- El comerciante que pretenda seguir explotando la concesión, certificado de funcionamiento o permiso provisional respectivo que le haya sido otorgado, debe prorrogarlo antes del vencimiento de su vigencia, siempre y cuando no deje de cumplir con alguno de los requisitos que satisfizo para su otorgamiento, o dentro de los plazos que señale la ley o Reglamento aplicable.

Artículo 124.- El ejercicio de las actividades aquí reglamentadas se sujetara estrictamente a lo establecido en las concesiones y permisos, en este Reglamento, y en las demás disposiciones legales o reglamentarias aplicables.

Artículo 125.- La Dirección en ningún caso considera una concesión para amparar varios locales.

Artículo 126.- El uso y aprovechamiento de los puestos, locales y planchas comerciales de los mercados, se otorgarán mediante concesión a los particulares por el plazo de un año, la cual podrá ser renovada.

Artículo 127.- Las concesiones otorgadas a los comerciantes en mercados serán únicas y con carácter personal.

CAPÍTULO OCTAVO

DE LA PLAZA DE LA CULTURA

Artículo 128.- La Plaza de la Cultura será administrada por un Coordinador, quien deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 129.- Los comerciantes que se encuentren en la Plaza de la Cultura de Texcoco deberán, estar al corriente de sus pagos establecidos en el contrato individual de concesión, así como cumplir con las disposiciones establecidas en su Reglamento Interno.

Artículo 130.- Cuando se trate de un cambio de giro en un comercio concesionado dentro de la Plaza de la Cultura agregara a su solicitud, el visto bueno de los concesionarios que se dediquen al giro al que se pretende cambiar; estar al corriente de sus pagos fiscales mediante certificado de no adeudo expedido por la Tesorería Municipal; así mismo que no exista afectación en la zonificación de la propia plaza.

Los concesionarios que realicen el trámite de cambio de giro, y para el caso de ser aceptado por la Dirección General de Regulación Comercial, no podrán solicitar otro cambio de giro por el término de 1 año contado a partir de la fecha de su autorización.

TÍTULO QUINTO

DE LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, APLICACIÓN DE SANCIONES Y RECURSOS

CAPÍTULO PRIMERO

PROCEDIMIENTO PARA LOS CASOS DE CONTROVERSIA

Artículo 131.- Las controversias que se susciten entre dos o más personas por atribuirse derechos sobre el mismo registro serán resueltas por la Dirección General de Regulación Comercial, a solicitud de cualquiera de los interesados, en el ámbito de su competencia dejando a salvo derechos terceros.

Artículo 132.- La solicitud a que se refiere el artículo anterior deberá presentarse por duplicado en la Dirección General de Regulación Comercial conteniendo los siguientes datos:

- I.- Nombre y domicilio del solicitante.
- II.- Nombre y domicilio de la parte contraria.
- III.- Razones en el que el solicitante funde su derecho.
- IV.- Pruebas que ofrezca.

Artículo 133.- Las resoluciones que dicte la Dirección General de Regulación Comercial, en base a los ordenamientos legales aplicables, serán definitivas.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBLIGACIONES, INFRACCIONES Y PROHIBICIONES

Artículo 134.- Las infracciones o faltas a normas contenidas en el presente Reglamento, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionadas con multa, arresto y en su caso con cancelación de licencia, permiso, autorización, concesión o certificado de funcionamiento, según el caso; suspensión, clausura, decomiso de mercancía; lo anterior de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica Municipal, el Código de procedimientos Administrativos del Estado de México y el Bando Municipal y el presente Reglamento

Artículo 135.- Cualquier contravención o incumplimiento del presente Reglamento por parte de los particulares dedicados a la actividad comercial se considerara una infracción.

Artículo 136.- Igualmente se considerará infracción al presente Reglamento lo siguiente:

- I.- Colocar marquesinas, toldos, cajones, botes, jaulas, guacales o cualquier objeto que obstaculice el tránsito de los peatones dentro y fuera de los mercados públicos, vía pública y áreas de uso común.
- II.- Realizar actividad comercial sin contar con el permiso provisional correspondiente o estando este vencido.

III.- Realizar actividad comercial sin estar al corriente en el pago de las contribuciones municipales derivados del ejercicio de su actividad comercial.

IV.- La venta de bebidas con contenido etílico y/o embriagante al copeo en el interior de los tianguis, mercados, en sus zonas adyacentes, o en cualquier establecimiento o lugar, sin contar con la licencia correspondiente.

V.- Tener o mantener en venta mercancías en estado de descomposición.

VI.- Tener o mantener en el interior de los mercados o de cualquier establecimiento comercial, sin las debidas precauciones y medidas de seguridad, sustancias tóxicas, enervantes, psicotrópicos o materiales flamables o explosivos de cualquier tipo. Tratándose de sustancias prohibidas o de uso y comercialización controlada, deberá contar con la autorización o permiso de las autoridades correspondientes.

VII.- Arrendar o subarrendar los locales de los mercados públicos municipales o de los puestos fijos y/o semifijos temporales.

VIII.- Modificar en cualquier forma sin contar con la autorización correspondiente, el giro comercial que se tenga autorizado, el domicilio, la razón o la denominación social.

IX.- Amparar con una licencia para la venta de bebidas alcohólicas o un certificado de funcionamiento a más de una negociación.

X.- Llevar a cabo el cambio de domicilio sin haber realizado el trámite correspondiente.

XI.- Llevar a cabo actividad comercial sin contar con el certificado de funcionamiento correspondiente o en su caso la expedición de la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público.

XII.- La colocación y/o instalación en bienes de dominio público o privado de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con la autorización municipal correspondiente.

XIII.- Desarrollar actividades comerciales distintas a las expresamente autorizadas.

XIV.- Laborar en días u horarios distintos a los que se tengan autorizados.

XV.- Obstaculizar con cualquier objeto la vía pública.

XVI.- Transmitir en cualquier forma los derechos sobre las licencias, certificados, permisos, locales o puestos, dentro o fuera de los mercados, sin contar con la autorización y trámite correspondiente.

XVII.- Omitir el pago del refrendo anual y las contribuciones a que se encuentre obligado.

XVIII.- Operar un establecimiento comercial o realizar actos de comercio y/o prestación de servicio sin contar con el certificado de funcionamiento que le autorice expresamente el desarrollo de tal actividad o bien lo haga estando este vencido.

XIX.- No refrendar puntualmente el certificado de funcionamiento la licencia para la venta de bebidas alcohólicas al público o el permiso provisional correspondiente.

XX.- Dejar basura de cualquier tipo en el lugar en que se ejerza el comercio.

XXI.- En locales o establecimientos no mantener a la vista del público el certificado de funcionamiento correspondiente y demás documentos indispensables para el legal y correcto funcionamiento de su negocio.

XXII.- Realizar actos de transmisión de dominio con los locales de mercados, sin contar con la autorización de la Dirección.

XXIII.- Ejercer actividad comercial en estado de ebriedad.

XXIV.- Contravenir en cualquier forma las normas de la concesión, que en su caso le haya otorgado el Ayuntamiento.

XXV.- Aumentar los precios oficialmente establecidos por la Procuraduría Federal del Consumidor.

XXVI.- Tener o mantener en el ejercicio de cualquier actividad de las aquí reglamentadas, dentro o fuera de los establecimientos personas que ejerzan la prostitución.

XXVII.- Dejar de cumplir con los requisitos necesarios para obtener el certificado de funcionamiento, licencia o el permiso correspondiente.

XXVIII.- Modificar en cualquier forma, sin la autorización de la Dirección General de Regulación Comercial, Dirección General de Desarrollo Urbano, o de la Dirección General de Obras Públicas, la estructura de los locales comerciales al interior de los mercados públicos municipales.

XXIX.- La comisión de hechos violentos y faltas graves contra la moral y las buenas costumbres en el interior del establecimiento comercial, mercados y plazas así como la oposición a un mandato de la autoridad y/o la agresión a la misma.

XXX.- Proporcionar datos falsos a la autoridad municipal.

XXXI.- Negarse a pagar las contribuciones señaladas por la ley y demás ordenamientos aplicables vigentes.

XXXII.- No ejercer la actividad comercial debidamente autorizada en su permiso provisional, durante el término de veinte días de un mes de calendario, sin causa justificada, situación por la que la Dirección aplicara de manera inmediata la baja definitiva del padrón correspondiente.

Artículo 137.- Queda estrictamente prohibido:

I.- Colocar, para ejercer el comercio de mercancías, en cualquier tipo de vehículo, automóviles, puestos y demás objetos sobre las calles y en doble fila, de tal forma que obstruyan o entorpezcan el tránsito vehicular.

II.- Circular en vehículos automotores a baja velocidad con el objeto de promover, anunciar o comercializar productos de tal manera que entorpezcan la circulación normal de automóviles.

III.- La realización de espectáculos clandestinos en los que se propicie la violencia contra animales y no se cuente con las medidas de seguridad e higiene necesarias para la debida atención de estos.

IV.- Fijar, con fines comerciales o propagandísticos, anuncios, postes, carteles o volantes con medios como engrudo u otro tipo de pegamentos que afecten el buen estado de postes y muros de inmuebles públicos o particulares.

V.- La reventa de boletos con fines notoriamente lucrativos o a un precio mayor del declarado en la Dirección, para espectáculos públicos.

VI.- Por razones de seguridad, aumentar el número de localidades sin contar con el sello de la Dirección y colocar asientos adicionales en pasillos y vías de acceso.

VII.- Poner a la venta un número mayor de boletos y/o abono del número de localidades con los que cuenta el centro de espectáculos.

VIII.- Permitir la entrada a menores de edad a espectáculos o eventos no aptos para estos.

IX.- Permitir la entrada y/o realizar la venta de bebidas alcohólicas cerradas, al copeo o con alimentos, y de cigarros a menores de edad en tiendas, establecimientos comerciales, discotecas, centros nocturnos y de espectáculos, así como cualquier establecimiento que cuente con licencia para la venta de bebidas alcohólicas.

X.- Transmitir en salas cinematográficas, anuncios o avances de películas clasificadas para adultos en funciones aptas para todo público.

XI.- Romper, perforar o deteriorar de cualquier forma, mobiliario urbano, guarniciones, banquetas o pavimentos de calles o plazas públicas con la intención de fijar o colocar elementos estructurales de puestos fijos, semifijos o anuncios publicitarios.

XII.- Difundir propaganda con imágenes pornográficas en modalidades o lugares, de tal forma que tengan acceso a ella, menores de edad.

XIII.- Utilizar los mercados como dormitorios o vivienda.

XIV.- Comercializar, vender o intercambiar mercancías de dudosa procedencia. En estos casos, los comerciantes deberán demostrar fehacientemente a la Dirección, en el momento que lo solicite, a través de su titular o inspectores, el origen legal de sus mercancías.

XV.- La colocación y/o instalación en bienes de dominio público o privado catalogado como Inmuebles Históricos o Artísticos, anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o en lugares de uso común, anuncios que promuevan la venta de bienes o servicios sin contar con la licencia municipal correspondiente.

XVI.- Ejercer el comercio en lugares prohibidos.

XVII.- Dejar en la vía pública las estructuras del puesto donde se desarrolla la actividad comercial, después del horario autorizado o bien sin ejercer actividad comercial.

Artículo 138.- Por la omisión de una o más infracciones de las señaladas en este Reglamento o el incumplimiento de sus disposiciones, previa garantía de audiencia, el Director General, atendiendo a la gravedad de la infracción, aplicará alternativa o conjuntamente las siguientes sanciones:

I.- Amonestación.

II.- Multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente.

III.- Suspensión temporal de actividades como mínimo de 10 días naturales y multa correspondiente.

IV.- Suspensión temporal del permiso o de la licencia correspondiente.

V.- Cancelación definitiva del permiso o la licencia.

VI.- Clausura definitiva, la cual será facultad exclusiva del H. Ayuntamiento, en base al expediente y antecedentes que presente la Dirección.

VII.- Retiro de mercancía de la vía pública.

VIII.- Retiro del puesto de la vía pública.

Artículo 139.- Se determina la clausura de los establecimientos comerciales, industriales y aquellos destinados a la presentación de espectáculos, diversiones públicas, construcciones, demoliciones y excavaciones, cuando no se pague la multa o exista rebeldía manifiesta para cumplir lo dispuesto en el presente Reglamento.

Artículo 140.- Únicamente el Presidente Municipal podrá condonar o conmutar una multa impuesta a un infractor cuando este, por su situación económica, social y cultural, así lo requiera.

CAPÍTULO TERCERO

DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 141.- De conformidad con el artículo séptimo del presente Reglamento, los procedimientos administrativos que se instrumenten en ejercicio de cualquiera de las facultades a que se refiere el artículo 8 deberá cubrir las formalidades del periodo de información previa cuando este se aplique, acuerdo de iniciación, tramitación, otorgamiento de garantía de audiencia, ofrecimiento, admisión, desechamiento y desahogo de pruebas, alegatos y resoluciones que señalan los Títulos Primero y Segundo del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 142.- Para cumplir sus determinaciones para imponer el orden, el titular de la Dirección, según la gravedad de las faltas podrá hacer uso de los siguientes medios de apremio y medidas disciplinarias.

- I.- Amonestación.
- II.- Multa de hasta cincuenta días de salario mínimo general vigente.
- III.- Suspensión temporal de actividades como mínimo de 10 días naturales.
- IV.- Cancelación del permiso o la licencia.
- V.- Clausura definitiva.
- VI.- Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas.
- VII.- Expulsión temporal de las personas del lugar de donde se lleve a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para su continuación.
- VIII.- Auxilio de la fuerza pública.
- IX.- Visita al ministerio público cuando se trate de hechos que probablemente constituyan algún delito.
- X.- Expulsión definitiva.
- XI.- Las demás que señale este Reglamento, o que le permita cualquier otra disposición legal o reglamentaria.

Artículo 143.- Las medidas de seguridad son determinaciones de carácter preventivo, de ejecución inmediata, que duran todo el tiempo que dure la causa que les dio origen, y que tendrán por objeto evitar daños a personas, bienes muebles, inmuebles o servicios, salvaguarda del interés social y evitar que se transgredan disposiciones de orden público, dichas medidas de seguridad serán:

- I.- Suspensión temporal de actividades.
- II.- Retiro temporal de mercancías.
- III.- Retiro temporal de comerciantes.
- IV.- Aseguramiento de mercancías.
- V.- Cualquier otra acción que tienda a evitar daños a personas o bienes muebles, inmuebles.

Los supuestos en que podrá aplicarse una o más medidas de seguridad, son:

- a).- Cuando haya una carencia o estado de deficiencia en las instalaciones o dispositivos de seguridad, contra riesgos de incendio o temblor.
- b).- Cuando haya una obstaculización de las entradas o salidas de establecimientos con atención al público, o cuando haya una obstaculización de alguna vía pública.
- c).- Cuando ocurriera algún otro hecho que pudiera afectar de cualquier modo algún establecimiento, servicio, bien o la integridad de cualquier persona o se perjudique el interés social o se transgredan disposiciones de orden público.
- d).- Cuando existan en forma latente o potencial, condiciones de seguridad o situaciones de riesgo en espectáculos y/o concentraciones masivas, que además pudieran afectar la integridad física de las personas.

Las aplicaciones de las medidas de seguridad antes señaladas, podrán ser de manera alternativa, o conjunta y podrá ordenarse dentro del procedimiento administrativo respectivo o en forma autónoma.

Artículo 144.- Las medidas provisionales serán aplicadas en el supuesto de que el titular de la actividad comercial preponderante no demuestre mediante documento fehaciente contar con el permiso o autorización, certificado de funcionamiento o licencia para la venta de bebidas alcohólicas, la documental que demuestre su legal cambio de giro o domicilio, mismas que podrá adoptar la Dirección General de Regulación Comercial, siendo las siguientes:

I.-Suspensión temporal de actividades

II.-Retiro temporal de mercancías.

III.-Retiro temporal de comerciantes.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS RECURSOS

Artículo 145.- Contra los actos derivados de la aplicación del presente Reglamento, procederá opcionalmente el Recurso Administrativo de Inconformidad o el Juicio ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, en términos de lo que dispone el Código de Procedimientos Administrativos de la entidad.

CAPÍTULO QUINTO

DE LA APLICACIÓN DE LAS SANCIONES

Artículo 146.- La Dirección deberá realizar las cesiones de derechos, según corresponda y cancelación definitiva de permisos provisionales y bajas respectivas de puestos semifijos y ambulantes del padrón de comerciantes de la Dirección General de Regulación Comercial, mediante el Procedimiento Administrativo correspondiente.

I.- Fijar el monto a cobrar por la o las infracciones cometidas al presente Reglamento, conforme a las disposiciones aplicables en materia administrativa vigente en la entidad.

II.- Desahogar las garantías de audiencia de los particulares, en términos de lo ordenado en el Código adjetivo de la materia.

III.- La Dirección General de Regulación Comercial, en coordinación con el Jefe de la Unidad Departamental de Gestión Normativa, promoverán las cesiones de derechos, cambios de giro y revocaciones de Concesiones estas últimas de acuerdo a lo enmarcado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se reforma y modifica el Reglamento General de Regulación Comercial del Municipio de Texcoco, aprobado en la Gaceta del mes de Noviembre de 2006.

SEGUNDO.- Cuando surja controversia entre dos o más personas que se atribuyan derechos sobre el registro de una misma organización, estas serán resueltas por la Dirección General de Regulación Comercial, a solicitud de cualquiera de los interesados, procediendo de conformidad a lo establecido en la normatividad correspondiente, estas resoluciones deberán ser estudiadas, por la comisión de mercados, centrales de abasto y rastros; debiendo ser presentadas al H. Ayuntamiento para su ratificación antes de ser definidas.

TERCERO.- El presente Reglamento será obligatorio y deberá publicarse en la gaceta municipal y entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

CUARTO.- Todos los Procedimientos Administrativos que se hayan iniciado antes de entrar en vigor este Reglamento se sustanciarán y decidirán de acuerdo a las disposiciones anteriores al mismo.

QUINTO.- Las dependencias municipales respectivas, en congruencia con las disposiciones del presente Reglamento, deberán expedir las correspondientes identificaciones del personal de la Dirección General de Regulación Comercial.

SEXO.- El presente Reglamento esta sujeto a modificaciones y adecuaciones, cuando a juicio del cabildo lo considere pertinente.

SÉPTIMO.- El Presidente Municipal de Texcoco, lo tendrá enterado haciendo que se publique, y se cumpla.

OCTAVO.- Las disposiciones no reguladas en el presente Reglamento, quedan a consideración y determinación del Director General de Regulación Comercial del H. Ayuntamiento de Texcoco.